

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Abril doce (12) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2020-00092-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito de contestación de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A. (Archivo 17). Informo que la mencionada demandada, no se encuentra notificada de la demanda. Sírvase proveer

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe secretarial que antecede, comoquiera que este Despacho, por auto de fecha 24 de febrero del corriente año (Archivo 16), dispuso la notificación de la presente demanda a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A..

Conforme al poder conferido a la abogada MARIA ALEJANDRA CORTES GOMEZ, con T.P. No.328.170 del CSJ, adscrita a la Sociedad denominada MAURICIO PAVA LUGO S.A.S., a quien se le confirió poder por la Representante de la demandada, a través de Escritura Pública No.736 de fecha 30 de Julio de 2019 de la Notaría Catorce de Medellín, SE RECONOCE personería, para obrar en las presentes diligencias.

Comoquiera que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A., no se ha notificado de la demanda, se tendrá como notificada por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que la demandada obtenga copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que aparece en la demanda,

dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2° del C.G. P.).

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

12/04/2021

Caf

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

354b02718c781430dca92831b2c6716d1907b474bad6a615ebfd78401671517f

Documento generado en 12/04/2021 06:18:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO).
Armenia, Quindío.

I.DESIGNACIÓN DE LAS PARTES.

Demandante: WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO, mayor de edad, mayor de edad, domiciliado en Salento, Quindío identificado con cédula de ciudadanía número 4.564.696

Apoderada judicial de la parte demandante: LINA MARCELA CAICEDO OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41'941.001 de Armenia Quindío y con Tarjeta Profesional Nro. 114287 Del C.S.J.

Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., entidad del orden privado, con personería jurídica, identificada con el NIT 800.138.188-1, que opera como administradora del régimen de ahorro individual en pensiones.

Tercero Interesado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (COLPENSIONES), Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, entidad administradora del Régimen de prima media con prestación definida, representada legalmente por el señor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá.

III.PROCESO. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

IV. DECLARACIONES Y CONDENAS.

PRIMERA: Se declare la anulación o la ineficacia del traslado de **WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO** al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, por no estructurarse un consentimiento informado por parte del demandante, en atención a la ausencia de la documentación que proyectara las desventajas de su traslado. Como se expuso en el capítulo de "HECHOS Y OMISIONES" así como también por lo señalado en el capítulo de "FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO".

SEGUNDA: En consecuencia con las anteriores declaraciones, condénese a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, a que realicen todas las gestiones administrativas tendientes al regreso automático o traslado de la afiliación del señor **WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado actualmente por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -**.

TERCERA: Concomitantemente, condénese a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** a que devuelvan todas las sumas de dinero recibidas con motivo de la afiliación del señor **WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO**, como lo son: Cotizaciones, Bonos Pensionales, y otros, con los respectivos rendimientos financieros e intereses moratorios; con dirección al Régimen de Prima Media con Prestación Definida el cual es administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**.

CUARTA: Que se condene a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** al pago de las costas y agencias en derecho del proceso.

V. HECHOS.

1. La vida laboral de mi poderdante comenzó en el sector público, donde prestó sus servicios laborales al Municipio de Pereira desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de febrero de 1995, cuyos sus aportes fueron conducidos a la administradora de pensiones adscrita al régimen de prestación definida, tal y como reposa en su historia laboral.

2. En el mes de septiembre del año 1995 se vinculó con el Departamento de Risaralda, según aparece en su historia laboral.

3. Al interior del vínculo laboral precitado, fue afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad mediante un simple formulario preimpreso. En dicho instante NO se le ofreció una información objetiva y documentada por parte de un asesor de servicios de la AFP PROTECCIÓN S.A., bajo el entendido que se le extendiera una asesoría tendiente a indicarle las ventajas y desventajas que traían consigo el traslado de régimen pensional. Por tal motivo la afiliación al RAIS adolece del consentimiento por lo que se entiende que el traslado es ineficaz. Máxime cuando sus vínculos laborales datan con anterioridad a la expedición y vigencia de la Ley 100 de 1993, por lo que sin lugar a dudas se hallaba adscrito al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

4. Debido a las falencias en sus deberes en que incurrió la entidad demandada, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., mi poderdante radicó derecho de petición el 08 de noviembre de 2019, con el objeto de reclamar todas las irregularidades antes enunciadas y, en tal sentido, obtener pronunciamiento de la entidad acerca de la ineficacia de la afiliación, en razón a que el traslado no fue informado y documentado.

5. través del Oficio No. CAS-5211755-J4R2H8 de fecha 13 de noviembre de 2019, el Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. dio respuesta a la petición antes dicha, porque según ellos el consentimiento se da con el simple formato de afiliación. Además, manifiestan que en lo inherente a la información sobre las ventajas o desventajas del traslado del RPDM al RAIS, según ellos, esta obligación surgió con una ley que es muy posterior a la data de la afiliación de la

accionante. Ahora bien, del contenido de la aludida respuesta se puede observar un vacío en lo referente a la información y asesoría documentada realizada al instante en que se diligenció el formulario de afiliación, por ello el reproche omisivo que se endilga gravita al interior de las circunstancias que originaron el traslado de régimen pensional, y con ello se demuestra que no se dio bajo ninguna óptica una libertad documentada y personal que atendiera a una decisión informada y consiente respecto del traslado entre operadoras del RAIS, lo que conllevó a que se le vulnerara el derecho a una información objetiva, integra e inequívoca, que le diera los elementos indispensables que le permitieran efectuar un juicio de valor, en lo atinente a las ventajas o desventajas que le produjo el cambio de régimen pensional. En vista de la mentada ausencia, es que se halla viciada la afiliación por no haberse concertado el consentimiento, lo que da lugar a su ineficacia e inexistencia.

6. Mi mandante el 01 de octubre de 2019 radicó derecho de petición ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, con el ánimo de poner en conocimiento todas las anomalías acontecidas en la afiliación con las diferentes operadoras adscritas al RAIS, y en efecto, con base en ello, solicitando de nuevo la afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, pidiendo además que requirieran a la actual administradora que la cuenta de ahorro individual, esto es, a la AFP PROTECCIÓN S.A., para lo pertinente en gestión y así lograr la efectividad del traslado.

7. A través del Oficio No. 2019_13249923-20865517 con fechado del 01 de octubre de 2019, COLPENSIONES emanó respuesta a la solicitud, describiendo someramente que ésta no era procedente.

VI. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Para empezar es propicio hacer claridad que la accionante antes de entrar en vigencia la Ley 100 de 1993 se encontraba afiliado al sistema de seguridad social en pensiones administrado por el fondo previsional que para la época de los hechos se conducían su aportes para la seguridad social. Dichos fondos previsionales de seguridad social por ministerio de la Ley 100 de 1993 se encontraban temporalmente habilitado para administrar el régimen de prima media con prestación definida, mientras durara la existencia del mismo. Así lo preceptúa el siguiente canon legal:

LEY 100 DE 1993

ARTÍCULO 52. ENTIDADES ADMINISTRADORAS. El régimen solidario de prima media con prestación definida será administrado por el Instituto de Seguros Sociales.

Las cajas, fondos o entidades de seguridad social existentes, del sector público o privado, administrarán este régimen respecto de sus afiliados y mientras dichas entidades subsistan, sin perjuicio de que aquéllos se acojan a cualesquiera de los regímenes pensionales previstos en esta Ley. (...)

En igual sentido el Decreto 692 de 29 de marzo de 1994, señaló:

“Artículo 34. Entidades administradoras del régimen de prima media. El régimen solidario de prima media con prestación definida será administrado por el Instituto de Seguros Sociales, así como por las cajas, fondos o entidades de previsión social existentes al 31 de marzo de 1994, mientras subsistan. En todo caso, las entidades diferentes del ISS, sólo podrán administrar el régimen respecto de las personas que a 31 de marzo de 1994 fueren sus afiliados, no pudiendo en consecuencia recibir nuevos afiliados a partir de dicha fecha. (...)

Bajo la anterior línea de existencia de las cajas o fondos adscritos a la seguridad social en pensiones previa a la promulgación y vigencia del nuevo Estatuto de Seguridad Social Integral, se dejó previsto en su normativa que después de la vigencia del estatuto ibídem, no podrían recibir nuevos afiliados. En ese sentido, el Decreto 2196 del 12 de junio de 2009 dispuso la liquidación y supresión y liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL -, y en sujeción al contenido de su artículo 4, ordenó el traslado de sus afiliados al Instituto de los Seguros Sociales ISS (hoy COLPENSIONES), por lo que en la actualidad se hallan inscritos en este último fondo. Reproduzco la disposición legal:

“Artículo 4º.Del traslado de afiliados. *La Caja Nacional de Previsión Social, Cajanal, EICE, en Liquidación, deberá adelantar todas las acciones necesarias para el traslado de sus afiliados cotizantes, a más tardar dentro del mes siguiente a la vigencia del presente decreto, a la Administradora del Régimen de Prima Media del Instituto de Seguro Social - ISS. Igualmente, deberá trasladar a dicha entidad los conocimientos sobre la forma de adelantar el proceso de sustanciación de los actos administrativos de reconocimiento de pensión de estos afiliados cotizantes, en la medida en que se trata de servidores públicos, para lo cual, estas entidades fijarán las condiciones en la que se realizará dicho traslado.”*

Este punto es de cardinal atención antes de entrar a analizar los pormenores de la ineficacia del traslado, dado que es diáfano que se dio un traslado de régimen pensional. Y que, bajo la óptica de la figura de la ineficacia, produce como consecuencia directa que las cosas vuelvan a su estado natural; es decir, se da una inexistencia de la afiliación en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, **lo que genera el regreso inmediato al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, que en la actualidad sólo es administrado por COLPENSIONES, antes ISS.**

Remitiéndonos a la normativa que contempla la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y de las obligaciones en cabeza de las Administradoras de Fondos Pensionales circunscritas a dicho régimen, por expresa delegación legal, como también de su calidad de entidades de carácter fiduciario, tenemos como uno de sus pilares el principio general de la eficiencia, que rige las relaciones del sistema de seguridad social integral, que preceptúa:

ARTICULO. 2º- Principios. *El servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación:*

a) Eficiencia. *Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente; (Negrilla y subraya son mías)*

En lo concerniente a la afiliación al RAIS, el literal b del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, dispone:

“ARTICULO. 13.- Características del sistema general de pensiones. Reglamentado por el Decreto Nacional 3995 de 2008, Reglamentado por el Decreto Nacional 1051 de 2014. El sistema general de pensiones tendrá las siguientes características:

(...)

b) *La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1º del artículo 271 de la presente ley;” (...)*

Por su parte en lo inherente a las obligaciones en cabeza de las administradoras de fondos pensionales como operadoras del RAIS, en razón de su carácter profesional por los servicios fiduciarios y de administración de intereses públicos que prestan, se sitúan en los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, “por el cual se establece el régimen jurídico y financiero de las sociedades que administren fondos de pensiones.”, en suma, en su artículo 4, menciona:

“Artículo 4º.- *En su calidad de administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter previsional y, como tales, **se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad.** Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados.” (Negrilla y subraya son mías)*

En armonía con la obligación citada, se desprende que la afiliación al RAIS en esencia es un vínculo de orden contractual en el que subyace el postulado de la buena fe, pero contrario a ello la **AFP PROTECCIÓN S.A.** con la omisión de orientación o asesoría y ausencia de información al demandante se desprende que no existió un consentimiento informado que diera paso a una afiliación libre y voluntaria; ya que su naturaleza, dadas sus características de profesionales en los servicios ofrecidos, se derivaba la obligación de proporcionar una información eficiente, eficaz y oportuna. En lo que atañe a este argumento el artículo 1603 del Código Civil, consagra:

“ARTICULO 1603. EJECUCION DE BUENA FE. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.”

De allí entonces, que el simple formulario utilizado normal y generalmente para establecer el vínculo entre el afiliado y los fondos privados de pensiones, no sea un documento idóneo para acreditar que hubo un consentimiento informado, que conduzca al efecto a determinar la eficacia de la elección.

Aunado a lo enunciado, el Estatuto de la Seguridad Social Integral ha contemplado el derecho a la seguridad social como irrenunciable y como un servicio público obligatorio, así fuese prestado por entidades privadas. Por tanto, su dirección, coordinación y control está en cabeza del Estado, a modo de garante de tales prerrogativas. Para el efecto expongo la normativa aludida:

“ARTICULO. 3º- Del derecho a la seguridad social. El Estado garantiza a todos los habitantes del territorio nacional, el derecho irrenunciable a la seguridad social.” (...)

“ARTICULO. 4º- Del servicio público de seguridad social. La seguridad social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control está a cargo del Estado y que será prestado por las entidades públicas o privadas en los términos y condiciones establecidos en la presente ley.” (...)

De conformidad con lo anterior, es deber del Estado en sus diversos órdenes o mediante sus delegados en servicios públicos, garantizar que no se atente contra la libertad, dignidad o los derechos de los trabajadores, para esto inaplicando normas que sean lesivas de los mismos, en atención al postulado de favorabilidad enmarcado en el artículo 53 de la Constitución Política de 1991. En lo relativo a la aplicación preferencial el artículo 272 de la Ley 100 de 1993, expresa:

“ARTICULO. 272.-Aplicación preferencial. El sistema integral de seguridad social establecido en la presente ley, no tendrá, en ningún caso, aplicación cuando menoscabe la libertad, la dignidad humana o los derechos de los trabajadores.

En tal sentido, los principios mínimos fundamentales consagrados en el artículo 53 de la Constitución Política tendrán plena validez y eficacia.”

Así las cosas, por la omisión de suministrar una información completa, veraz y oportuna por parte de la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, con dirección a la demandante, se da en este caso un traslado de la carga de la prueba. Esto es, los demandados deberán probar que actuaron con diligencia en la data del formulario de afiliación, ofreciendo para ello una información documentada que permitiera a mi poderdante conocer todos los pormenores que le traía consigo el traslado al RAIS.

Los argumentos expuestos guardan respaldo en cuanto a su interpretación, en línea jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral. Por tanto extraigo los siguientes apartes, así:

SENTENCIA DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008, RAD. 31989, M.P. EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS

“Las administradoras de pensiones han de estar autorizadas para fungir como tales si cumplen una serie de requisitos que las cualifican, hacen parte del elenco de las entidades financieras, cumplen una actividad que en esencia es fiduciaria y han de ajustar su funcionamiento a los requerimientos técnicos propios para esta clase de establecimientos, pero bajo el entendido de que todos ellos han de estar ordenados a cumplir con la finalidad de prestar un servicio público de la seguridad social.

“La doble condición de las administradoras de pensiones, de sociedades que prestan servicios financieros y de entidades del servicio público de seguridad social, es compendiada en la calificación de instituciones de carácter previsional, que les atribuye el artículo 4° del Decreto 656 de 1994, y que se ha de traducir en una entidad con solvencia en el manejo financiero, formada en la ética del servicio público.

“Ciertamente las administradoras de pensiones son en esencia fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento y beneficio, sino a satisfacer de la mejor manera el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida por haberse cernido sobre sí una enfermedad o trauma que lo deja inválido, o la muerte sobre el miembro de la familia del cual depende, o sobre su afiliado cuando le llega el momento de su retiro de la vida productiva por imposición o disfrute de la vejez.

“Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

(...) “Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

“La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

“La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

“Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

“Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

(...) **“En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue: de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.** (Negrilla y subraya son mías)

“No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que “se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones”, pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

“Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales.” (Negrilla y subraya son mías)

SENTENCIA SL12136 DEL 03 SEPTIEMBRE DE 2014, RAD. 46292, M.P. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN.

A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio, máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa.

En perspectiva del literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, es imperativo para el Juez que deba resolver sobre la viabilidad o no de la aplicación del régimen de transición, ante la existencia del traslado, no simplemente verificar los requisitos atrás descritos, sino, además dar cuenta sobre si el mismo se realizó bajo los parámetros de libertad informada. (negrilla y subraya son mías)
(...)

Es menester puntualizar, que si bien es cierto que el accionante no está cobijado por la figura de la transición contemplada en la Ley 100 de 1993, ni por edad ni por tiempo de servicio, lo cierto es que esto no es un obstáculo que impida que se invierta la carga de la prueba, en la medida que son los Fondos Privados de Pensiones los que deben probar si actuaron con diligencia al instante de llenar un formulario de afiliación, diligencia que se traduce en una asesoría documentada, íntegra, inequívoca y proyectada. Ello encuentra piso legal en el régimen de la información financiera y comercial, que se encuentra regulado por el Estatuto Orgánico Financiero Decreto 663 de 1993, que en su artículo 97, impone a sus entidades vigiladas el deber de suministrar a los usuarios la información indispensable a fin de que se les permita mediante elementos de juicio claros y objetivos decidir sobre las mejores opciones que ofrece el mercado, que en el presente caso se traduce en el campo de las pensiones. De allí que el elemento de juicio claro y objetivo tratado por la norma, no es otro que un documento anexo con el formulario preimpreso de afiliación, en el que se detalle si su mejor opción era quedarse con el fondo público de pensiones, es decir, con el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, que hoy en día es administrado por COLPENSIONES, o si por el contrario era el fondo privado de pensiones, esto es, PROTECCIÓN S.A. Dicho elemento de juicio, el consentimiento informado, brilla por su ausencia en el plenario. En armonía con la disposición en cita, a su turno el Decreto 656 del 24 marzo de 1994 "Por el cual se establece el régimen jurídico y financiero de las sociedades que administren fondos de pensiones" consagra:

"Artículo 4º reza: .- En su calidad de administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados."

En reciente jurisprudencia proferida por La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se despejó el tema consistente en que si para quienes no estuvieran en transición les era aplicable la línea jurisprudencial que trata el tema de la ineficacia de la afiliación por ausencia de consentimiento al no darse una completa información documentada, para ello destacó que también les era aplicable. A continuación reproduzco el aparte del precedente vertical en cuestión:

Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, SL1452-2019 del 03 de abril de 2019, Radicación n.º 68852.

- ***“El alcance de la jurisprudencia de esta Corporación en torno a la ineficacia del traslado – No es necesario estar ad portas de causar el derecho o tener un derecho causado.***

La Corte considera necesario hacer una precisión frente al razonamiento del Tribunal según el cual no hubo ninguna omisión por parte del fondo de pensiones accionado, puesto que la demandante no contaba con una expectativa pensional en atención al número de semanas cotizadas.

Tal argumento es equivocado, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información.

De hecho, la regla jurisprudencial identificable en las sentencias CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011, así como en las proferidas a la fecha CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4964-2018 y CSJ SL4989-2018, es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional y, además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado.

Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto.

De acuerdo con lo expuesto, el Tribunal cometió todos los errores imputados, primero, al sustraerse de su deber de verificar si la AFP brindó al afiliado información necesaria y objetiva sobre las características, riesgos y consecuencias del traslado; segundo, al plantear que la suscripción del formulario de afiliación era suficiente para materializar el traslado; tercero, al invertir la carga de la prueba en disfavor de la demandante y, cuarto, al supeditar su ineficacia a que el afiliado tuviese una suerte de derecho consolidado o proximidad a pensionarse." (...)

Relevante es traer a colación el estudio efectuado por el doctrinante Carlos Alberto Chinchilla Imbett, quien se desempeña como Auxiliar de investigación del Departamento de Derecho Civil, Universidad Externado de Colombia, que conceptuó para la Revista de Derecho Privado No. 21 edición de julio a diciembre de 2011, lo siguiente:

"EL DEBER DE INFORMACIÓN CONTRACTUAL Y SUS LÍMITES

I. La naturaleza de las relaciones negociales contemporáneas como justificación para el estudio del deber de información

... mientras que en los tiempos modernos, debido a la complejidad de las relaciones, a la especialidad de las prestaciones y la amplitud o diversificación de productos y servicios se hace imperativa la exigibilidad del deber de información, al punto que brindar dicha información sobre los aspectos trascendentales del negocio que permitan ilustrar a la contraparte sobre la conveniencia del mismo se erige en un requerimiento que está a la orden del día. Así las cosas, el deber de información contractual, se convierte en un tema de gran envergadura, que adquiere cada vez mayor entidad, en cuanto incide en la legitimidad del contrato, el contenido de las obligaciones de las partes y la propia interpretación del negocio.

II. El deber de información contractual es una obligación emanada de la buena fe

La buena fe es una regla relacional de comportamiento, cuyo contenido es objetivo y su entendimiento va siempre en función de la tutela de ambas partes en el contrato, o sea en garantía de la confianza de que mutuamente seguirán los postulados de buena fe. Por ello, no se la puede tomar con una elasticidad que le permita al obligado comportarse según su mejor saber o entender, con sacrificio del interés ajeno¹. El sujeto debe actuar con lealtad y corrección plenas, de acuerdo con los patrones generales de conducta y, en cada caso en particular, de conformidad con los más estrictos que impone la naturaleza del contrato en cuestión. La buena fe contractual, como norma de comportamiento extiende autoridad y orientación a todo el ámbito contractual, convirtiéndose en una columna importante del contrato².

... Es por ello que son deberes naturales del contrato y que por virtud de la fuerza integradora de la buena fe se entienden incorporados a él los deberes de la obligación de información, de lealtad, de transparencia, de claridad, de diligencia, de vinculación al pacto celebrado atendiendo el interés de las partes,

de cooperación, de solidaridad, de no contrariar los actos propios etc.⁷. En fin, una forma de aplicar el principio de la buena fe a la relación contractual atendiendo a su función integradora, es afirmando la existencia de deberes contractuales que, aunque no han sido explicitados, se integran a la obligación principal declarada en el contrato o a su propósito práctico, como es el caso del deber de información contractual.

III. Desigualdad de conocimientos entre los contratantes y robustecimiento del consentimiento como razón de ser del deber de información contractual

La obligación de informar encuentra su razón de ser en dos supuestos. Por una parte, la desigualdad de conocimientos entre los contratantes¹⁰, cuyo cumplimiento pretende lograr el restablecimiento de la igualdad entre las partes evitando el ejercicio abusivo de posiciones dominantes; y por la otra, formar adecuadamente el consentimiento del contratante¹¹ en cuanto el cumplimiento del deber de información robustece dicho consentimiento al permitir su formación.

... En aquellos eventos en que la relación contractual se establece entre un profesional y un inexperto, la obligación de informar a cargo del profesional se hace más evidente. Ello debido a la necesidad de reequilibrar la relación mediante la exigencia de protección de la parte débil; al efecto se ha construido una presunción de ignorancia legítima consistente en que por el solo hecho de su condición, su conocimiento es precario, situación ésta que exige una mayor rigurosidad de la obligación de informar que recae sobre el profesional respecto de su contraparte¹³.

... La información suministrada de forma clara, oportuna y transparente, determina el consentimiento, a través de la influencia que ejerce sobre el contratante en la toma de la decisión de contratar o no, y en caso de contratar bajo las condiciones que, según la información suministrada, sean favorables y protectoras de los intereses de ambas partes, así mismo en aquella situación en la que haya sido celebrado el contrato se puedan ejecutar las obligaciones teniendo en cuenta las circunstancias que rodearon la relación contractual en particular respetando los cánones del principio general de la buena fe.

La información comunicada deficientemente o en su defecto no comunicada, perturba el consentimiento, la voluntad común y enrarece la atmósfera contractual de forma tal que si ella se presenta en la formación del contrato, generaría un vicio desde la génesis, es por ello que el contenido del deber de informar se extiende a la información que sea relevante y suficiente en miras a la toma de una decisión, de manera que cuando se contrate se tengan todos los elementos de juicio necesarios que determinen un consentimiento pleno y sin vicio alguno.

Así pues, el cumplimiento del deber de información permite actuar en pleno uso de la libertad contractual en cuanto facilita decidir la conveniencia del negocio, prevenir los riesgos, determinar el alcance de las obligaciones y derechos asumidos. Exigir una información completa, clara y veraz no supone inhibir la autonomía contractual, muy al contrario, se erige en una garantía del principio de la autonomía privada, promueve la igualdad real entre los contratantes y el equilibrio de las fuerzas en aras del logro de la justicia contractual.

A. Claridad El contratante debe evitar un lenguaje ambiguo que no pueda ser comprendido a cabalidad por la contraparte¹⁴, por ello se puede entender que la claridad significa expresar de manera inequívoca el contenido íntegro y enteramente comprensible de la operación económica proyectada. ello permite

evitar cualquier ambigüedad lingüística o conceptual, de forma tal que el contenido del futuro contrato y el objeto sobre el cual recae sean evidenciados de forma tal que no se tenga duda sobre su significado e interpretación¹⁵. A fin de lograr tal claridad, se debe evitar el uso de vocablos que tengan una doble significación o una comprensión conceptual de difícil aprehensión, además de precaver que la contraparte no encuentre dentro del contrato disposiciones que le generen malentendidos¹⁶, de manera tal que se le permita el correcto entendimiento de las palabras y por consiguiente, la comprensión del sentido y alcance de lo que se quiere y de aquello de lo que se obliga.

... Además, otra circunstancia que debe ser considerada a fin de lograr la claridad de la información, es la posibilidad de que el destinatario utilice y se apropie de la información comunicada, pues ésta le debe ser presentada de forma que sea accesible a su capacidad y a sus posibilidades, para que así pueda aprovecharse de los beneficios de encontrarse debidamente informado, esto es, de tener un consentimiento ilustrado. Los contratantes deben rechazar el lenguaje susceptible de no ser comprendido por la contraparte, es decir: existe la obligación de hablar claro, de expresar los intereses de manera precisa, para que así deba estarse a la pura y real intención de los contratantes²⁰ y no correr con la suerte de soportar las consecuencias nocivas de incumplir con el deber de claridad.

... **B. Oportunidad** La información deberá ser transmitida de manera que produzca efectos beneficiosos en quien la recibe. Esto es, deberá ser comunicada a la contraparte en el momento indicado para que pueda tomar la decisión de contratar y determinar la conveniencia o no de ejercer su libertad contractual y las condiciones en las que la ejercerá. Si la información es entregada tardíamente, se priva al destinatario acreedor de la misma de las bondades de ésta en la medida en que la toma de la decisión de contratar se habrá realizado sin que medie verdadera reflexión sobre la conveniencia del negocio, lo que a la postre permitiría invocar la sanción de la falta de consentimiento en el negocio contratado.

... **C. Transparencia** La información transparente se concreta en la posibilidad de que el destinatario pueda tener un conocimiento de tal calidad que le permita efectuar una elección razonable y consciente, puesto que conoce de primera mano y totalmente las circunstancias sobre la relación negocial y todas sus vicisitudes. La información transparente ha de ser completa, suficiente y exacta.

... Por su parte, la suficiencia de la información, en el caso del derecho del consumidor, se concreta en la posibilidad que tiene el consumidor o usuario de poseer un conocimiento apto sobre las características básicas del producto o del servicio y de las condiciones para la adquisición, de tal forma que le permita efectuar una elección razonable entre los diferentes productos o servicios que le ofrezcan²⁷.

... .En síntesis, la información transparente estará determinada por el cumplimiento del "deber legal de declarar y hacerlo sinceramente"²⁸ y entregar una información verdadera y sin datos reservados que pueden llegar a ser relevantes a la contraparte, de manera que tal información sea suficiente para formar un consentimiento apto para la celebración del contrato.

V. Las cualidades de los sujetos contratantes son determinantes para establecer el alcance del deber de información. Las cualidades de los sujetos contratantes son importantes en pro de determinar el alcance que ha de darse al cumplimiento del deber de información en el iter contractual, por cuanto es diferente la

información que debe ser suministrada por un profesional o un sujeto cualificado en una relación obligacional²⁹, a la información que debe entregar una persona que ostenta una "presunción de ignorancia legítima"³⁰ debido a las condiciones cognoscitivas, sociales y las circunstancias fácticas en las que ella se encuentra con relación a su contraparte, esto sin desmedro de la obligación de colaboración y diligencia que generan los contratos por aplicación del principio general de la buena fe.

.... Por lo tanto, el carácter de especialista o no de una de las partes contratantes o su posición privilegiada respecto a su contraparte hace que se acreciente el deber de información y sea más riguroso al momento de su exigencia. Por tal razón, al ilustrado en las materias objeto del contrato se le exigirá que tome la iniciativa y un punto de cumplimiento más severo³³, caso contrario del neófito que espera ser informado, siempre y cuando cumpla con su deber de diligencia para informarse.

A. El carácter profesional de una de las partes exige el deber de asesoría como complemento del deber de información

El deber de asesoría permite que la parte débil exija de su contraparte fuerte, informada e ilustrada, la iniciativa no solo de informar lo que de la naturaleza de la relación pueda emanar sino también de orientar sobre la conveniencia o no del negocio o sobre las particularidades de las condiciones del mismo, atendiendo las circunstancias técnicas y especificaciones del negocio; lo que implica el deber de consejo y orientación al "ignorante legítimo" a fin de que este último tome una decisión en las condiciones óptimas de ilustración y asesoría³⁴. En otras palabras, la relación existente entre quien conoce y quien ignora presenta de manifiesto una desigualdad, situación que le exige al profesional o al conocedor informar al ignorante legítimo de todo aquello que por razones científicas o técnicas su contraparte desconoce, al punto que tendrá que informar lo ordinario y normal, como además deberá asesorarlo y aconsejarlo de modo que quede enterado de circunstancias relativas a la relación negocial y específicamente de la cosa que pretenden adquirir o sobre el cual recae el objeto del contrato, para que le permita el real conocimiento y prevención del contratante respecto de las cualidades y circunstancias que lo rodean³⁵.

Con lo anterior, consideramos que el deber de asesoría se debe entender de manera dinámica, por lo que requiere no solo que el obligado suministre una ilustración más acabada y precisa, esto es, comunique sobre antecedentes y experiencias, sino que además presente su opinión de profesional sobre las conveniencias o no del negocio, específicamente como sucede en las relaciones de confianza³⁶."

De la lectura de la normatividad vigente que rige la materia, los alcances jurisprudenciales proferidos por la Corte Suprema de Justicia en su Sala Casación Laboral, y la postura de la doctrina académica, se pueden ubicar los razonamientos de derecho discurridos por la suscrita en este capítulo, que se concatenan con las omisiones en las que incurrió la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. En tal medida es visible tanto en el documento de Historia Laboral expedida el 03 de septiembre de 2019 por la AFP Protección S.A. (aportado en calidad de prueba en esta demanda), que tiene un valor aproximado de \$162.259.551, razón por la cual según las previsiones del artículo 64 de Ley 100 de 1993 el capital requerido para financiar u obtener una

pensión de vejez en el RAIS debe ser superior al 110% del salario mínimo mensual vigente. Si partimos de dicho ahorro en su cuenta individual, y en suma que al momento de la proyección cuenta con 62 años de edad cumplidos, siendo merecedor a una pensión de \$828.116, en cambio en el régimen de prima media con prestación definida con su tasa de reemplazo respectiva, aunado a que cuenta con 1253,14 semanas cotizadas al sistema, saldría con una pensión de \$ 1.800.000 dando una diferencia de \$971.884

SIMULACION			
IBL 2019	PENSION COLPENSIONES APROXIMADO	PENSION AL 2019 - CUENTA DE AHORRO A LA FECHA	DIFERENCIA MENSUAL
	\$3.000.000	\$ 828.116	\$971.884

VII. PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandante.
- Poder para actuar.
- Historia Laboral expedida por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., con fecha del 03 de septiembre de 2019.
- Formulario de afiliación No. 0864197 del 06 de septiembre de 1995, de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
- Derecho de petición del 08 de noviembre de 2019, presentado ante la AFP PROTECCIÓN S.A.
- Respuesta contenida en el Oficio No. CAS-5211755-J4R2H8 de fecha 13 de noviembre de 2019 por parte de la AFP PROTECCIÓN S.A.
- Derecho de petición del 08 de noviembre de 2019, presentado ante COLPENSIONES.
- Respuesta contenida en el Oficio No. 2019_13249923-20865517 con fechado del 01 de octubre de 2019 emanado por COLPENSIONES.
- Certificado de existencia y representación legal de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

CARGA DE LA PRUEBA

Le ruego muy respetuosamente señor(a) juez, con fundamento en el artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por expresa remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, determine que a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. le compete probar la situación fáctica encaminada a demostrar que cumplieron con los deberes de orientar de manera documentada acerca de las ventajas o riesgos que impliquen el traslado de régimen pensional. Lo dicho, en sujeción a lo dispuesto por el artículo 97 del Decreto 693 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 795 de 2003; canon normativo que en su texto original decía:

“Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado.”

Como se indicó en el capítulo de “Fundamentos y Razones de Derecho”, las AFP prenombradas al tener la categoría de Sociedades de Servicios Financieros (art. 3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) estaba en su cabeza dar cabal cumplimiento del deber citado, por tanto, a ellas les compete probar dicha circunstancia.

INTERROGATORIO DE PARTE

Representante legal de la Administradora de Fondo Pensiones y Cesantías Protección S.A., el cual puede ser ubicado en la siguiente dirección: Calle 49 No. 63-100 Medellín, Antioquia. accioneslegales@proteccion.com.co

VIII. ASUNTO SIN CUANTÍA

Me permito señalar que la presente demanda trata de un asunto que no es susceptible su fijación de cuantía, en vista que su intención es declarar la anulación de la afiliación en el RAIS y, como consecuencia de ello, se condene al traslado inmediato de la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Lo anterior de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

IX. PROCESO

La presente demanda debe tramitarse a través de proceso ordinario laboral de primera instancia.

X. COMPETENCIA

Es de su competencia señor(a) juez, en sujeción a lo regulado por el artículo 11 del C.P.T.S.S. el cual fue modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, habida cuenta que la reclamación del derecho objeto de la litis fue surtido en la Oficina de Armenia/Quindío de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., entidad que actualmente detenta los valores de la cuenta de ahorro individual.

XI. ANEXOS

Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas, traslados, y copia digital de la demanda y sus anexos en medio digital.

XII. NOTIFICACIONES

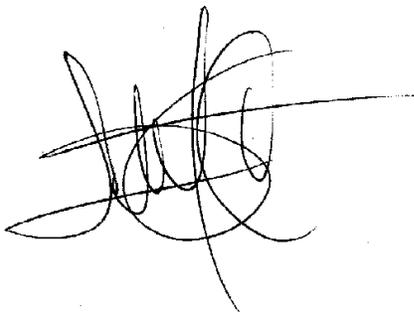
La demandante: Recibirá notificaciones, Carrera 3 No. 5-37 Barrio Obrero, ubicado en Salento, Quindío.

La suscrita: recibirá notificaciones en la Carrera 13 Numero 21-58, Oficina 202, Centro Comercial Verona, de Armenia Q, celular 3154764935, correo electrónico: linamarcelacaicedo@hotmail.com

El demandado: Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantía Protección S.A., las recibirá en la siguiente dirección: Calle 49 No. 63-100 Medellín, Antioquia. accioneslegales@proteccion.com.co

Tercero Interesado: Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), Calle 21 Número 16-40B L-3, Teléfono 018000410909. Armenia, Quindío. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Del señor juez; atentamente,



LINA MARCELA CAICEDO OROZCO
C.C. No. 41.941.001 de Armenia

T.P. No. 114.287 del C.S.J.

Nombre del afiliado: **WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO** | Identificación: **CC . 4564696**



Aquí encontrarás el registro de las semanas cotizadas a tu pensión, de acuerdo a los trabajos que has tenido hasta la fecha. Información de tus empleadores, salario que devengabas y el valor de los aportes a tu ahorro pensional. **Es indispensable que esta información cuente con tu aprobación.**



Aprueba los períodos de cotización que estén correctos, y confirma que no laboraste en los que no tienes cotización y si por el contrario encuentras datos faltantes, repórtalos en www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.

Semanas cotizadas

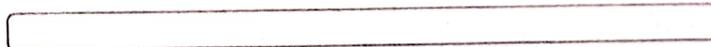
SEMANAS OTRO RÉGIMEN ¹	SEMANAS PROTECCIÓN	TOTAL SEMANAS COTIZADAS
212.43	1040.71	1253.14
	Saldo cuenta individual ² \$162,259,551	Total semanas cotizadas en los últimos 3 años ³ 150.0

Total Semanas cotizadas: 1253.14



i Semanas para alcanzar una garantía de pensión mínima: 1150

Semanas aprobadas por ti: 0%



i Para solicitar tu pensión, es necesario que apruebes tanto las semanas cotizadas como las no laboradas, que registran en tu historia laboral

Edad: 59



i Edad mínima en hombres para alcanzar una garantía de pensión mínima: 62 años

1. Corresponde a los aportes a pensión que el afiliado y su empleador realizaron a una administradora del régimen de prima media como el Instituto de Seguro Social (ahora colpensiones), cajas o fondos del sector público, antes de trasladarse a una administradora de fondos privados de pensiones como Protección. Este dinero hará parte del capital con el que se pagaría la pensión. Recuerde que esta información puede ser actualizada constantemente por los empleadores y las entidades a las cuales usted o su empleador realizaron los aportes y por lo tanto puede presentar variaciones con respecto a los datos informados a la fecha.
2. El saldo de la cuenta individual es la suma de los aportes a pensión del afiliado, el empleador y los rendimientos de estos en el régimen de ahorro individual, a la fecha de generación de este informe.
3. Si has cotizado mínimo 50 semanas en los últimos 3 años antes de la fecha de siniestro y cumples con los requisitos legales establecidos para la pensión, puedes acceder a una pensión de invalidez o sobrevivencia. Ten presente que esta información no acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para acceder a la prestación.



Información de interés

Las semanas y valores aquí reflejados son de carácter informativo y son actualizadas constantemente debido a nuevos reportes o ajustes. No acreditan el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para el tipo de prestación solicitada.

Historia Laboral

Protección

Fecha de generación: 03/09/2019

Periodo registrado de Historia Laboral

Primera cotización: 1991/01 Última cotización: 2019/08

1991

MUNICIPIO DE PEREIRA 8914800302

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1991/01	---	---	16	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/02	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/03	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/04	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/05	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/06	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/07	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/08	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/09	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/10	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/11	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/12	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

1992

MUNICIPIO DE PEREIRA 8914800302

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1992/01	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/02	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/03	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/04	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/05	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/06	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/07	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/08	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/09	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/10	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/11	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Historia Laboral

Fecha de generación: 03/09/2019

Protección

1992/12 \$261,055 --- 30 Otro Régimen Necesita tu aprobación

1993

MUNICIPIO DE PEREIRA 8914800302

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1993/01	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/02	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/03	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/04	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/05	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/06	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/07	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/08	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/09	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/10	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/11	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/12	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

1994

MUNICIPIO DE PEREIRA 8914800302

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/01	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/02	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/03	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/04	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/05	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/06	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/07	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/08	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/09	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/10	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/11	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Historia Laboral

Fecha de generación: 03/09/2019

Protección

1994/12 \$261,055 --- 30 Otro Régimen Necesita tu aprobación

1995

MUNICIPIO DE PEREIRA 8914800302

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1995/01	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/02	\$261,055	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

1995/03-1995/08

No se han registrado aportes a tu pensión durante este período.
¿Trabajaste durante este período? SI NO

Estado: Necesita tu aprobación

DEPARTAMENTO DE RISARALDA 891480085

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1995/09	\$442,948	\$39,865	25	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/10	\$531,538	\$47,860	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/11	\$531,538	\$47,838	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/12	\$531,538	\$47,838	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

1996

DEPARTAMENTO DE RISARALDA 891480085

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1996/01	\$616,584	\$61,657	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/02	\$616,584	\$61,657	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/03	\$616,584	\$61,657	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/04	\$369,950	\$36,996	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/05	\$472,714	\$47,271	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/06	\$720,000	\$72,749	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/07	\$720,000	\$72,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/08	\$720,000	\$72,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/09	\$720,000	\$72,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/10	\$720,000	\$72,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/11	\$720,000	\$72,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/12	\$720,000	\$72,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Historia Laboral

Fecha de generación: 03/09/2019

Protección

1997

DEPARTAMENTO DE RISARALDA 891480085

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1997/01	\$777,600	\$77,760	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/02	\$777,600	\$77,760	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/03	\$835,200	\$83,520	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/04	\$835,200	\$83,520	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/05	\$835,200	\$83,520	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/06	\$835,200	\$83,520	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/07	\$835,200	\$83,520	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/08	\$835,200	\$83,520	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/09	\$835,200	\$83,520	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/10	\$835,200	\$83,520	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/11	\$835,200	\$83,520	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/12	\$835,200	\$83,520	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

1998

DEPARTAMENTO DE RISARALDA 891480085

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1998/01	\$1,006,416	\$101,582	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/02	\$1,006,416	\$100,642	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/03	\$1,006,416	\$100,642	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/04	\$1,006,416	\$100,642	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/05	\$1,006,416	\$100,642	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/06	\$1,006,416	\$100,642	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/07	\$1,006,416	\$100,642	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/08	\$1,006,416	\$100,642	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/09	\$1,006,416	\$100,642	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

1998/10-2002/03

No se han registrado aportes a tu pensión durante este periodo.
¿Trabajaste durante este periodo? SI NO

Estado: Necesita tu aprobación

2002

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Historia Laboral

Fecha de generación: 03/09/2019

Protección

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2002/04	\$1,200,000	\$120,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/05-2002/05		No se han registrado aportes a tu pensión durante este periodo. ¿Trabajaste durante este periodo? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			Estado: Necesita tu aprobación	
2002/06	\$1,200,000	\$120,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/07	\$1,200,000	\$120,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/08	\$1,200,000	\$120,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/09	\$1,200,000	\$120,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/10-2002/11		No se han registrado aportes a tu pensión durante este periodo. ¿Trabajaste durante este periodo? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			Estado: Necesita tu aprobación	
2002/12	\$1,200,000	\$120,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2003

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2003/01	\$1,300,000	\$130,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/02	\$1,300,000	\$130,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/03	\$1,300,000	\$130,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/04	\$1,300,000	\$130,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/05	\$1,300,000	\$130,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/06	\$1,300,000	\$130,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/07	\$1,300,000	\$130,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/08	\$1,300,000	\$130,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/09	\$1,300,000	\$130,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/10	\$1,300,000	\$130,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/11	\$1,300,000	\$130,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/12	\$1,300,000	\$130,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2004

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2004/01	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/02	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Historia Laboral

Protección

Fecha de generación: 03/09/2019

2004/03	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/04	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/05	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/06	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/07	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/08	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/09	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/10	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/11	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/12	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2005

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2005/01	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/02	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/03	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/04	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/05	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/06	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/07	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/08	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/09	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/10	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/11	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/12	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2006

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2006/01	\$1,451,613	\$159,678	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/02	\$1,451,613	\$159,678	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/03	\$1,451,613	\$159,678	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Historia Laboral

Fecha de generación: 03/09/2019

Protección

2006/04	\$1,451,613	\$159,678	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/05	\$1,451,613	\$159,678	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/06	\$1,500,000	\$165,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/07	\$1,500,000	\$165,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/08	\$1,500,000	\$165,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/09	\$1,500,000	\$165,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/10	\$1,500,000	\$165,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/11	\$1,500,000	\$165,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/12	\$1,500,000	\$165,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2007

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2007/01	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/02	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/03	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/04	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/05	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/06	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/07	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/08	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/09	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/10	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/11	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/12	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2008

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2008/01	\$1,500,000	\$172,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/02	\$1,500,000	\$172,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/03	\$1,500,000	\$172,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Historia Laboral

Fecha de generación: 03/09/2019

Protección

2004/03	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/04	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/05	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/06	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/07	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/08	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/09	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/10	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/11	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/12	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2005

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2005/01	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/02	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/03	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/04	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/05	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/06	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/07	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/08	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/09	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/10	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/11	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/12	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2006

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2006/01	\$1,451,613	\$159,678	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/02	\$1,451,613	\$159,678	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/03	\$1,451,613	\$159,678	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Historia Laboral

Fecha de generación: 03/09/2019

Protección

2006/04	\$1,451,613	\$159,678	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/05	\$1,451,613	\$159,678	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/06	\$1,500,000	\$165,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/07	\$1,500,000	\$165,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/08	\$1,500,000	\$165,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/09	\$1,500,000	\$165,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/10	\$1,500,000	\$165,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/11	\$1,500,000	\$165,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/12	\$1,500,000	\$165,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2007

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2007/01	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/02	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/03	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/04	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/05	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/06	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/07	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/08	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/09	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/10	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/11	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/12	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2008

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2008/01	\$1,500,000	\$172,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/02	\$1,500,000	\$172,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/03	\$1,500,000	\$172,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Historia Laboral

Protección

Fecha de generación: 03/09/2019

2008/04	\$1,500,000	\$172,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/05	\$1,500,000	\$172,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/06	\$1,500,000	\$172,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/07	\$1,500,000	\$172,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/08	\$1,500,000	\$172,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/09	\$1,500,000	\$172,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/10	\$1,500,000	\$172,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/11	\$1,500,000	\$172,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/12	\$1,500,000	\$172,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2009

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2009/01	\$1,500,000	\$172,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/02	\$1,615,000	\$185,724	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/03	\$1,615,000	\$185,724	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/04	\$1,615,000	\$185,724	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/05	\$1,620,888	\$186,402	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/06	\$1,615,000	\$185,724	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/07	\$1,615,000	\$185,724	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/08	\$1,615,000	\$185,724	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/09	\$1,615,000	\$185,724	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/10	\$1,615,000	\$185,724	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/11	\$1,615,000	\$185,724	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/12	\$1,615,000	\$185,724	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2010

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2010/01	\$1,615,000	\$185,725	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/02	\$1,615,000	\$185,725	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/03	\$1,615,000	\$185,725	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Historia Laboral

Fecha de generación: 03/09/2019

Protección

2010/04	\$1,615,000	\$185,725	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/05	\$1,615,000	\$185,725	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/06	\$1,615,000	\$185,725	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/07	\$1,615,000	\$185,725	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/08	\$1,615,000	\$185,724	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/09	\$1,615,000	\$185,724	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/10	\$1,615,000	\$185,725	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/11	\$1,615,000	\$185,725	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/12	\$1,615,000	\$185,725	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2011

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2011/01	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/02	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/03	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/04	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/05	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/06	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/07	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/08	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/09	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/10	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/11	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/12	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2012

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2012/01	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/02	\$2,266,799	\$252,205	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/02	---	\$8,477	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Historia Laboral

Fecha de generación: 03/09/2019

Protección

2012/03	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/04	\$2,266,799	\$252,205	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/04	---	\$8,477	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/05	\$2,209,251	\$252,890	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/05	---	\$1,174	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/06	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/07	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/08	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/09	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/10	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/11	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/12	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2013

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2013/01	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/02	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/03	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/04	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/05	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/06	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/07	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/08	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/09	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/10	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/11	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/12	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2014

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base	Valor cotización	Días	Origen de la	Estado	Aprobar
-----	--------------	------------------	------	--------------	--------	---------

Historia Laboral

Fecha de generación: 03/09/2019

Protección

	de cotización	obligatoria	cotizados	información		
2014/01	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/02	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/03	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/04	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/05	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/06	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/07	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/08	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/09	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/10	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/11	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/12	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2015

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2015/01	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/02	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/03	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/04	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/05	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/06	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/07	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/08	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/09	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/10	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/11	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/12	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2016

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
-----	----------------------------	------------------------------	----------------	--------------------------	--------	---------

Historia Laboral

Fecha de generación: 03/09/2019

Protección

2016/01	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/02	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/03	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/04	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/05	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/06	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/07	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/08	\$2,700,000	\$310,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/09	\$2,700,000	\$310,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/10	\$2,700,000	\$310,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/11	\$2,700,000	\$310,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/12	\$2,700,000	\$310,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2017

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2017/01	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/02	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/03	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/04	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/05	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/06	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/07	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/08	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/09	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/10	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/11	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/12	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2018

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2018/01	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	

Historia Laboral

Fecha de generación: 03/09/2019

Protección

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2018/02	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/03	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/04	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/05	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/06	\$3,023,125	\$347,659	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/07	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/08	\$3,006,875	\$345,791	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/09	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/10	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/11	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/12	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2019

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2019/01	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/02	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/03	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/04	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/05	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/06	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/07	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/08	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2019/09-2019/09

No se han registrado aportes a tu pensión durante este período.
¿Trabajaste durante este período? SI NO

Estado: Necesita tu aprobación



¡RECUERDA!

Aprobar los períodos de cotización que estén correctos y si encuentras datos faltantes, repórtalos en www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.



PROTECCION S.A.
 11 SET 1995
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS
RECIBIDO

3403

SOLICITUD DE VINCULACION

Parroquia *06-09-95* No. *0864197*

EMPRESA: *Caja de Prev. Municipal Pereira*

INFORMACION DEL TRABAJADOR

IDENTIFICACION: *4564696* SEXO: M NACIONALIDAD: *Colombiano*

FECHA DE NACIMIENTO: *30 07 60*

APellidos: *ARACON* Nombres: *WILSON ALBERTO*

UBICACION: *CIA 55-5-37* MUNICIPIO: *SALENTO* DEPARTAMENTO: *QUINDIO* TELEFONO: *593068*

MUNICIPIO: *PELONIA* DEPARTAMENTO: *RISARALDA* TELEFONO: *358860*

APARTADO APT 10: NUMERO: _____

CAJAS: *4*

EMPRESA: *Caja de Prev. Municipal Pereira*

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL:

EMPLEADOR: *JURISDICCION DEL TRABAJO*

IDENTIFICACION: *531-538* TELEFONO: *591460055-7*

MUNICIPIO: *PELONIA* DEPARTAMENTO: *RISARALDA* TELEFONO: *358860*

INFORMACION BENEFICIARIOS

NOMBRE	SEXO	NUMERO DE IDENTIFICACION	FECHA NACIMIENTO	CODIGO PARENTESCO
<i>NOIA FELICIDAD</i>	<i>Y</i>			<i>03</i>
<i>OTLANDO ALARQUE</i>	<i>X</i>			<i>03</i>

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

7-IX-95

Solis

FIRMA + NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA



VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CONSOLIDARIDAD LO HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFESTO QUE HE ELEGIDO A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

[Firma]

FIRMA DEL AFILIADO

David B. [Firma]

SELO + FIRMA AUTORIZADA O DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRES Y APELLIDOS

IDENTIFICACION DEL PROMOTOR

Martha Cecilia Ospina

FIRMA

NOMBRE

NO REGISTRO: *34054589*

VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO F 3300

Copia

Señores:

ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
Armenia, Quindío.



Asunto: Derecho de Petición.

LINA MARCELA CAICEDO OROZCO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como se indica al lado de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada especial para el ejercicio del derecho de petición (*poder anexo*) que le asiste al señor **WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.564.696, me permito manifestarle de forma respetuosa que elevo de derecho de petición con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y, en el artículo 33 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con el trámite previsto en el título II, capítulo I y II del mismo ordenamiento legal que sustituyó al contenido en la Ley 1437 de 2011, con el fin de que se emita una respuesta de fondo en relación con las razones en que se fundamenta la presente solicitud.

RAZONES DE LA SOLICITUD

1. El peticionario prestó sus servicios laborales al Municipio de Pereira desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de febrero de 1995, digiriendo sus aportes a la administradora de pensiones adscrita al régimen de prestación definida, tal y como reposa en su historia laboral.
2. Posteriormente se vinculó con el Departamento de Risaralda, y en el mes de septiembre del año 1995 firmó un formulario preimpreso para la afiliación en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. En dicho instante no se le ofreció una información objetiva y documentada, por parte de un asesor de servicios de la AFP PROTECCIÓN S.A., bajo el entendido que se le extendiera una asesoría tendiente a indicarle las ventajas y desventajas que traían consigo el traslado de régimen pensional, lo que jamás sucedió. Por tal motivo la afiliación al RAIS adolece del consentimiento para el traslado, de allí entonces que su origen se encuentre viciado. Máxime cuando sus vínculos laborales datan con anterioridad a la expedición y vigencia de la Ley 100 de 1993, por lo que sin lugar a dudas se hallaba adscrito el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
3. Con las falencias presentadas con antelación, no se produjo en la afiliación ante el RAIS administrado por su entidad, un traslado libre y voluntario, en ocasión a que no se suministró una información clara, prudente, veraz y documentada, que conllevara a que mi poderdante tomara una decisión autónoma y consiente, sin considerar además, un paralelo destinado a la proyección de mesada pensional en los dos regímenes. De tal forma, lo primero era asesorarlo integralmente acerca de los riesgos que implicaban un traslado de régimen.
4. La Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral, en reiterada jurisprudencia, ha mencionado la procedencia de la anulación e ineficacia de las afiliaciones presentadas ante el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, cuando los fondos privados encargados de su operación faltan a su deber de asesorar adecuadamente al instante de captar un afiliado, pues, para que se avale un traslado de régimen en esencia, se tiene que cumplir con la figura jurídica del consentimiento, esto es, que las circunstancias que rodearon el traslado se asienten sobre la libertad y la voluntariedad. A partir de este concepto subyace una obligación por parte de los operadores privados de los fondos pensionales, atinente en que la libertad en el traslado sea informada y documentada.

lo que no se suple de manera alguna con el simple formulario de afiliación, como es el caso de mí representada.

OBJETO DE LAS SOLICITUDES

PRIMERA: Se declare por parte de **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, que hubo ineficacia y consecuente con ello se dé la inexistencia de la afiliación, mediante la cual se afilió al señor **WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO** al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad; por las razones expuestas en el capítulo precedente.

SEGUNDA: Acorde con la anterior solicitud, se realicen todas las gestiones administrativas tendientes al regreso automático al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por **COLPENSIONES**, y en virtud de ello se devuelvan todas las sumas de dinero recibidas con motivo de la afiliación de la peticionaria, como lo son: cotizaciones, bonos pensionales, y otros, con los respectivos rendimientos financieros e intereses.

TERCERA: Adicionalmente le solicito se me expida copia de la afiliación del señor **WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO** ante el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad el cual es administrado por su Entidad. Es decir, los formularios de inscripción en el RAIS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 de la Constitución Política, artículo 33 de la ley 1755 de 2015 y acorde con el trámite previsto en el título II, capítulo I y II del mismo ordenamiento legal que sustituyó al contenido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la siguiente dirección: carrera 13 No. 21-58 oficina 202 de Armenia, Quindío. Teléfono: 315-4764935. Buzón de Correo electrónico: linamarcelacaicedo@hotmail.com

Atentamente,

LINA MARCELA CAICEDO OROZCO
C.C. 41.941.001 de Armenia, Q.
T.P. 114287 del C.S. de la Judicatura

Señores:

ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

La ciudad,

E.S.D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.564.696, respetuosamente le manifiesto que le confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **LINA MARCELA CAICEDO OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41'941.001 de Armenia Quindío y con Tarjeta Profesional Nro. 114287 Del C.S.J., para que en mi nombre y representación, presente derecho de petición, consistente en solicitar se lleven a cabo los actos pertinentes en lo referente a la afiliación del suscrito en el régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por su Entidad, por adolecer de los requisitos legales para su eficacia, lo que inexorablemente conllevan la anulación de dicha afiliación. Igualmente para que solicite toda la documentación que considere pertinente y que repose en el expediente administrativo el cual se ubica dentro de su custodia.

Por consiguiente la abogada queda facultada para recibir y retirar documentación, para presentar PQRS, para notificarse, presentar objeciones o recursos; igualmente para conciliar, desistir, transigir, sustituir, interponer recursos y realizar todas aquellas gestiones pertinentes para el logro de nuestros intereses.

Sírvase reconocerle personería jurídica a la apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Wilson Alberto Araque H
WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO
C.C. 4.564.696 de Salento, Quindío.

Acepto,

LINA MARCELA CAICEDO OROZCO
C.C. No. 41.941.001 de Armenia
T.P. No. 114287 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



27921

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Armenia, compareció:

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004564696, presentó el documento dirigido a ENTIDAD QUE LO REQUIERA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Wilson Alberto Araque H

----- Firma autógrafa -----



579cxvklntf
10/09/2019 - 09:35:24:078



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER OCAMPO CANO
Notario primero (1) del Círculo de Armenia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 579cxvklntf



Protección

Medellín, 13 de noviembre de 2019

No. de Radicado:
CAS-5211755-J4R2H8

Señor(a):
LINA MARCELA CAICEDO
CR 13 21 58 OF 202
Armenia, Quindío

Asunto: Respuesta Derecho de petición

Reciba un cordial saludo de Protección S.A.

De manera atenta damos respuesta a su requerimiento radicado en nuestra administradora, como apoderado del señor Wilson Alberto Araque Hurtado identificado con cc 4564696, por medio del cual nos solicita:

1. Se declare nula la afiliación en Protección, ya que no se brindó la asesoría necesaria:

Inicialmente es preciso indicarle que, Protección S.A. como administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías está sometida al imperio de la Ley y por lo tanto debe ceñirse a los preceptos establecidos por el legislador para garantizar que su actuar y funcionamiento vaya acorde con el ordenamiento jurídico actual.

Al respecto le indicamos que, validados nuestros archivos se estableció que la existencia del formulario de afiliación, el cual contiene una firma que se presume plasmada por el señor Wilson, dicho documento cumple con las exigencias establecidas en el artículo 11 del Decreto 692 de 1994, que señala los requisitos para que un formulario de afiliación a una Administradora de Fondos de Pensiones sea considerado válido.

En razón a lo antes dicho, la afiliación presentada se presume legal y sólo podrá desvirtuarse cuando la autoridad competente, establezca la falsedad en la suscripción del mismo para lo cual; en caso de ser procedente, emitirá una orden de restablecimiento del derecho, misma que será acatada de inmediato por parte de esta Administradora.

Es preciso señalar para este caso, que previo a realizar cualquier tipo de afiliación a los fondos que administra Protección, ofrecemos siempre una asesoría acompañada de profesionalismo y transparencia, dadas las constantes capacitaciones que reciben nuestros ejecutivos comerciales, las cuales están orientadas a un estudio profundo del Sistema General de Pensiones y al marco legal que regula el mismo, buscando siempre la satisfacción de nuestros clientes, generando tranquilidad y confianza en su afiliación.

Cabe indicar que la afiliación se efectuó con los principios de libertad de la Ley 100 dado que se hace constar que "(...) la selección del régimen de ahorro individual con solidaridad se efectúa en forma libre y espontánea y sin presiones (...)" de conformidad con el Decreto 692 de 1994.

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Call: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

Por otro lado, las Leyes que regulan el Sistema General de Pensiones son públicas y Protección S.A. facilita el conocimiento de las mismas a través de nuestros diferentes canales de servicio como página web, oficinas de servicio al cliente, línea de servicio y asesorías personalizadas, así nuestros clientes pueden tomar las decisiones para su futuro.

En lo que concierne con la asesoría de las ventajas o desventajas de permanecer en el Régimen de Prima Media o trasladarse al Régimen de Ahorro Individual al momento del traslado y la asesoría, es importante aclarar que la obligación de brindar este tipo de indicaciones rige a partir del 26 de diciembre de 2014 con la Ley 1748 de 2014, por lo que no contamos con el archivo físico ya que estas se realizaban de manera personal, no obstante le indicamos que al momento de generarse la afiliación nuestros asesores se encuentran dispuestos a resolver todas las inquietudes que puedan presentarse en los afiliados respecto de los beneficios pensionales otorgados en dicha Administradora.

2. Se traslade el saldo a Colpensiones:

Teniendo en cuenta el punto uno, no es procedente su solicitud.

3. Copia del formulario de afiliación.

Anexamos documento solicitado para su verificación.

Si tiene alguna duda o quiere conocer más acerca de esta información, puede comunicarse con nuestro Asesor Virtual Pronto disponible en el Portal Web www.proteccion.com y en la App de Protección o comunicarse con nuestra Línea de Servicio.

Cordialmente,

Sirley Catherine Garcia Rave
Equipo de Atención de Solicitudes.
Protección S.A.



Trámites Rápidos

COLPENSIONES
2019_13249923
01/10/2019 12:15:18 PM
ARMENIA
QUINDIO - ARMENIA
AFILIACIONES
IMAGENES:10



0201913249923BKO

“Su futuro lo construimos entre los dos”

www.colpensiones.gov.co

Bogotá: 489 09 09. Medellín: 283 60 90. Línea Gratuita Nacional: 01 8000 410 909.

Señores:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).
La ciudad.

Asunto: Derecho de Petición.

LINA MARCELA CAICEDO OROZCO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como se indica al lado de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada especial del señor **WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.564.696, me permito manifestarle de forma respetuosa que ejerzo de derecho de petición con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y, en el artículo 33 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con el trámite previsto en el título II, capítulo I y II del mismo ordenamiento legal que sustituyó al contenido en la Ley 1437 de 2011, con el fin de que se emita una respuesta de fondo, en relación con las razones en que se fundamenta la presente solicitud.

RAZONES DE LA SOLICITUD

1. El peticionario prestó sus servicios laborales al Municipio de Pereira desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de febrero de 1995, digiriendo sus aportes a la administradora de pensiones adscrita al régimen de prestación definida, tal y como reposa en su historia laboral.
2. Posteriormente se vinculó con el Departamento de Risaralda, y en el mes de septiembre del año 1995 firmó un formulario preimpreso para la afiliación en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. En dicho instante no se le ofreció una información objetiva y documentada, por parte de un asesor de servicios de la AFP PROTECCIÓN S.A., bajo el entendido que se le extendiera una asesoría tendiente a indicarle las ventajas y desventajas que traían consigo el traslado de régimen pensional, lo que jamás sucedió. Por tal motivo la afiliación al RAIS adolece del consentimiento para el traslado, de allí entonces que su origen se encuentre viciado. Máxime cuando sus vínculos laborales datan con anterioridad a la expedición y vigencia de la Ley 100 de 1993, por lo que sin lugar a dudas se hallaba adscrito el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
3. Con las falencias presentadas con antelación, no se produjo en la afiliación ante el RAIS administrado por la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., un traslado libre y voluntario, en ocasión a que no se suministró una información clara, prudente, veraz y documentada, que conllevara a que mi poderdante tomara una decisión autónoma y consiente, sin considerar además, un paralelo destinado a la proyección de mesada pensional en los dos regímenes. De tal forma, lo primero era asesorarlo integralmente acerca de los riesgos que implicaban un traslado de régimen.
4. La Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral, en reiterada jurisprudencia, ha mencionado la procedencia de la anulación e ineficacia de las afiliaciones presentadas ante el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, cuando los fondos privados encargados de su operación faltan a su deber de asesorar adecuadamente al instante de captar un afiliado, pues, para que se avale un traslado de régimen en esencia, se tiene que cumplir con la figura jurídica del consentimiento, esto es, que las circunstancias que rodearon el traslado se asienten sobre la libertad y la voluntariedad. A partir de este concepto subyace una obligación por parte de los operadores privados de los fondos pensionales, atinente en que la libertad en el traslado sea informada y documentada,

lo que no se suple de manera alguna con el simple formulario de afiliación, como es el caso de mi representada.

5. Con las irregularidades sucedidas con la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en lo que toca con la ausencia de una asesoría clara, prudente, veraz y documentada al momento de su vinculación con la AFP PROTECCIÓN S.A., se tiene a partir de lo descrito que la afiliación no fue eficaz. Desde ésta óptica reside el objeto del presente derecho de petición, cuyo propósito es que se afilie nuevamente a mi representada en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, por lo argumentado en este capítulo.

OBJETO DE LAS SOLICITUDES

PRIMERA: Se afilie al señor **WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO**, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por **COLPENSIONES**, por las razones impresas en las razones de hecho del presente derecho de petición.

SEGUNDA: Acorde con la anterior solicitud, se realicen todas las gestiones administrativas tendientes al regreso automático al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por **COLPENSIONES**, y en virtud de ello se requiera a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a que devuelvan todas las sumas de dinero recibidas con motivo de la afiliación del peticionario, como lo son: cotizaciones, bonos pensionales, y otros, con los respectivos rendimientos financieros e intereses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 de la Constitución Política, artículo 33 de la ley 1755 de 2015 y acorde con el trámite previsto en el título II, capítulo I y II del mismo ordenamiento legal que sustituyó al contenido en la Ley 1437 de 2011

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de la suscrita.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la siguiente dirección: Carrera 13 Número 21-58, Oficina 202 de Armenia, Quindío. Celular: 315-4764935. Buzón de Correo electrónico: linamarcelacaicedo@hotmail.com

Atentamente,

LINA MARCELA CAICEDO OROZCO
C.C. 41.941.001 de Armenia, Q.
T.P. 114287 del C.S. de la Judicatura.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



27926
27920

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Armenia, compareció:

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004564696, presentó el documento dirigido a COLPENSIONES y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



6vijkmbeq3nm
10/09/2019 - 09:34:11:607



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER OCAMPO CANO
Notario primero (1) del Círculo de Armenia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6vijkmbeq3nm



ARMENIA, 1 de Octubre de 2019

2019_13249923-20865517

Señor (a):

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO

CRA 3 NO 5-37 B/ OBRERO

SALENTO - QUINDIO

2053 1/1

Referencia: Radicado No. 2019_13249923 del 1 de Octubre de 2019

Ciudadano: WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO

Identificación: C.C. 4564696

Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada.

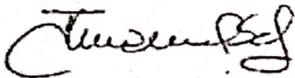
Lo anterior por los siguientes motivos:

Motivos de Rechazo

No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra a diez años o menos del requisito de tiempo para pensionarse

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,



JUANA MASIEL SABOGAL ARDILA,
Directora de Atención y Servicio

Señor:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO).
Armenia, Quindío.

ASUNTO: PODER.

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.564.696, a través del presente escrito de forma respetuosa le manifiesto señor juez, que le otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada **LINA MARCELA CAICEDO OROZCO**, identificada civil y profesionalmente, con la cédula de ciudadanía número 41.941.001 expedida en Armenia, Quindío, y portadora de la tarjeta profesional número 114.287 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de abogada titular, y otorgo además poder especial, amplio y suficiente al abogado **JHONNY MAURICIO FERIA VELEZ**, identificado civil y profesionalmente como se indica al lado de su correspondiente firma, para que actúe en calidad de apoderado sustituto, con el fin de que en mi nombre y representación presente y lleve hasta su terminación, demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, y de ser el caso a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -**, con el fin que se declare la anulación o ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por las razones que se expondrán en la demanda; y en consecuencia, se ordene el traslado inmediato del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, realizando la devolución de todas las sumas de dinero consistentes en: Cotizaciones, Bonos Pensionales, rendimientos financieros e intereses moratorios y otros; y pidiendo condena en costas según a lo que hubiere lugar.

La abogada titular y el abogado sustituto quedan facultados para lo expresado con antelación, y además queda facultados para interponer toda clase de recursos, nulidades, proponer nuevos demandados o excluirlos del trámite, recibir, reformar la demanda, así como también para conciliar, transigir, retirar, sustituir, reasumir, renunciar, desistir y en todo lo necesario para el cabal desarrollo de su gestión. Pero se deja claridad que no se actuará de forma simultánea, respetando de tal forma la consigna dispuesta en el artículo 75 del C.G.P.

Atentamente,

Wilson Alberto Araque H
WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO
C.C. 4.564.696 de Salento, Quindío.

Acepto,

[Firma]
LINA MARCELA CAICEDO OROZCO
C.C. 41.941.001 Exp. En Armenia, Quindío.
T.P. 114.287 Exp. C.S. de la Judicatura.

[Firma]
JHONNY MAURICIO FERIA VELEZ
C.C. 18.396.497 de Calarcá, Quindío
T.P. 137.648 del C.S. de la Judicatura.

DELEGACIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
CIRCUITO JUDICIAL
Armenia Quindío

20 NOV 2019

De: *Wilson Alberto Araque Hurtado*

C.C.: *4564696*

T.P. No. _____

Jefe: _____

De: *[Firma]*

Administración Judicial
Armenia Quindío



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A200315042F153

3 DE JULIO DE 2020 HORA 14:23:52

BA20031504

PÁGINA: 1 DE 6

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A

N.I.T. : 800.144.331-3

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00475512 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :6 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 3,617,304,613,433

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 23 A 65

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 # 26 A 65

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

CERTIFICA:

AGENCIA:

BOGOTA (2)

SOACHA (1)

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CHIA (1)

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2250 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01795106 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD AFP HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A LA CUAL LE TRANSFIRIO LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000836	2000/03/17	NOTARIA 23	2000/03/30	00722400
0002143	2001/06/29	NOTARIA 23	2001/07/11	00785305
0001937	2002/09/18	NOTARIA 46	2002/09/25	00846033
0004440	2003/11/20	NOTARIA 23	2003/11/28	00908593
0003820	2004/09/28	NOTARIA 23	2004/11/16	00962326
0000SIN	2005/04/12	REVISOR FISCAL	2005/04/18	00986505
0002628	2005/07/15	NOTARIA 23	2005/07/18	01001616
0003559	2005/09/12	NOTARIA 23	2005/09/20	01012189
0000001	2006/04/28	REVISOR FISCAL	2006/04/28	01052550
0002211	2007/09/19	NOTARIA 46	2007/09/26	01160486
0000001	2007/10/04	REVISOR FISCAL	2007/10/12	01164415
0482	2009/03/26	NOTARIA 46	2009/04/01	01286838
1674	2009/09/30	NOTARIA 65	2009/10/05	01331779
1708	2010/10/11	NOTARIA 65	2010/10/12	01420850
358	2013/03/14	NOTARIA 65	2013/04/03	01718969
2250	2013/12/26	NOTARIA 65	2013/12/31	01795106
00436	2014/03/31	NOTARIA 65	2014/04/01	01822566
759	2015/04/30	NOTARIA 65	2015/05/26	01942591
01870	2015/09/28	NOTARIA 65	2015/09/29	02023448
443	2016/03/28	NOTARIA 65	2016/04/08	02091593
1557	2016/09/13	NOTARIA 65	2016/09/19	02141614
2192	2016/11/28	NOTARIA 23	2016/12/01	02162523
422	2017/04/04	NOTARIA 65	2017/04/11	02206159
1873	2018/10/10	NOTARIA 65	2018/10/19	02387333

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 22 DE OCTUBRE DE 2091

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL EXCLUSIVO LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEMÁS NORMAS QUE LO COMPLEMENTEN, SUSTITUYAN, MODIFIQUEN O ADICIONEN, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYAN LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS DESTINADOS A LA GARANTÍA Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CUOTAS PARTES Y BONOS PENSIONALES A SU CARGO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A200315042F153

3 DE JULIO DE 2020 HORA 14:23:52

BA20031504

PÁGINA: 2 DE 6

* * * * *

EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ:
A). CONTRATAR TECNICOS, EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO; B). REALIZAR O COORDINAR SEMINARIOS Y PRESTAR LA CAPACITACION EN TODAS SUS MANIFESTACIONES SOBRE LAS MATERIAS PROPIAS DE SU OBJETO; C). ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES; D). INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; E). CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; F). TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO, DAR EN GARANTIA O ADMINISTRACION SUS BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES O CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES, O ACEPTARLOS O DARLOS EN PAGO Y EJECUTAR O CELEBRAR EN GENERAL EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; G). CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION H) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, ENTIDADES O ASOCIACIONES, EN LA FORMA AUTORIZADA POR LA LEY, QUE LE PROPOGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESA. TAMBIÉN PODRÁ FUSIONARSE BAJO LAS MODALIDADES PREVISTAS POR LA LEY Y CELEBRAR CONTRATO DE PARTICIPACIÓN; Y CELEBRAR CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA O ADMINISTRATIVA CON OTRAS PERSONAS; I) ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO NECESARIOS PARA LA PRESTACION Y COMERCIALIZACION DE SUS SERVICIOS; J). SUSCRIBIR O ADQUIRIR TODA CLASE DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL, ADMINISTRARLAS O ENAJENARLAS, EN LA FORMA AUTORIZADA POR LA LEY; K). TRANSIGIR, DESISTIR, Y APELAR DECISIONES ARBITRALES O JUDICIALES, EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGAN INTERES FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS Y A SUS TRABAJADORES, Y L). EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES Y QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER SUS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES U OPERACIONES QUE LAS NORMAS LEGALES APLICABLES LE AUTORICEN EFECTUAR

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$130,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 130,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$109,210,640,000.00
NO. DE ACCIONES : 109,210,640.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$109,210,640,000.00
NO. DE ACCIONES : 109,210,640.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON FIGUEROA JARAMILLO ALEJANDRO AUGUSTO	C.C. 00000008228877
SEGUNDO RENGLON CARDENAS MULLER MAURICIO	C.C. 000000079486685
TERCER RENGLON OTERO ALVAREZ EFRAIN	C.C. 000000014961168

QUE POR ACTA NO. 064 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02414320 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON SANTAMARIA SALAMANCA MAURICIO	C.C. 000000080410976

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON ROBLEDO URIBE JUAN MARIA	C.C. 000000017113328

SEXTO RENGLON PROMIGAS S.A. E.S.P.	N.I.T. 000008901055263
---------------------------------------	------------------------

QUE POR ACTA NO. 21 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 18 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217259 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEPTIMO RENGLON GUTIERREZ NAVARRO MIGUEL IGNACIO	C.C. 000000019065668

QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02353466 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
OCTAVO RENGLON MESA ZULETA MARIA LUISA	C.C. 000000051625627

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A200315042F153

3 DE JULIO DE 2020 HORA 14:23:52

BA20031504

PÁGINA: 3 DE 6

* * * * *

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON PEREZ BUENAVENTURA CARLOS ERNESTO	C.C. 000000079141430
SEGUNDO RENGLON PABON PABON LUIS FERNANDO	C.C. 000000019381997
TERCER RENGLON ZULOAGA SEVILLA IGNACIO HERNANDO	C.C. 000000079142476
CUARTO RENGLON BERRIO ZAPATA DOUGLAS	C.C. 000000003229076
QUINTO RENGLON ZULUAGA MACHADO ARTURO DE JESUS	C.C. 000000000023864
SEXTO RENGLON ASOCIACION COLOMBIANA DE EXPORTADORES DE FLORES ASOCOLFLORES	N.I.T. 000008600376658

QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 23 DE MARZO DE 2018,
INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02353467 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEPTIMO RENGLON SALAZAR CASTRO GERMAN	C.C. 000000079142213

QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 18 DE MARZO DE 2016,
INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217255 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
OCTAVO RENGLON RODRIGUEZ URIBE GLORIA MARGARITA MARIA	C.C. 000000041674613

CERTIFICA:

ACLARACION CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA
LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO ESTA CONFORMADA ASI:
RENGLONES PRIMERO AL QUINTO:
EN REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.
RENGLON SEXTO:
EN REPRESENTACION DE LOS EMPLEADORES.
RENGLON SEPTIMO:
EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE CESANTIAS.
RENGLON OCTAVO:
EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS.
CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 0000039 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE
2008, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01214933 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02270661 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
MOJICA BARON HOLMAN ANDRES C.C. 000000080758140

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02272793 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE
ROJAS HERRERA ADALY C.C. 000000052027404

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 19 DE JUNIO DE 2003 INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00885842 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.PORVENIR.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 4 DE AGOSTO DE 2006 INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01071514 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- INSCRIPCION PAGINA WEB

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE ABRIL DE 2007, INSCRITO EL 8 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01137085 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- APORTES EN LINEA S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665230 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BANCO DE BOGOTA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665531 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE EMPRESARIO DEL 31 DE ENERO DE 2019, INSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02419552 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- SARMIENTO ANGULO LUIS CARLOS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2018-12-31



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A200315042F153

3 DE JULIO DE 2020

HORA 14:23:52

BA20031504

PÁGINA: 4 DE 6

* * * * *

CERTIFICA:

SE ACLARA EL GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NO. 02419552 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA PERSONA NATURAL LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO (MATRIZ), CONFIGURO GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SIGUIENTES SOCIEDADES: ADMINNEGOCIOS S.A.S.; TAXAIR S.A.; SEGUROS ALFA S.A.; SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; NEGOCIOS Y BIENES S.A.S.; INVERSIONES VISTA HERMOSA S.A.S.; INVERSEGOVIA S.A.; ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA; INVERPROGRESO S.A.; LCSA Y CIA. S. EN C.; GESTORA ADMINNEGOCIOS & CIA. S. EN C.; LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO & CIA. LTDA.; GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.; INDICOMERSOCIOS S.A.; INPROICO S.A.; SOSACOL S.A.; AMINVERSIONES S.A.; SOCINEG S.A.; EL ZUQUE S.A.; ACTIUNIDOS S.A.; RELANTANO S.A.; ACTIVOS TESALIA S.A.S.; RENDIFIN S.A.; BIENES Y COMERCIO S.A.; ESADINCO S.A.; SADINSA S.A.; CODENEGOCIOS S.A.; PETREOS S.A.S.; INVERSIONES ESCORIAL S.A.; POPULAR SECURITIES S.A.; VIGIA S.A.; TELESTUDIO S.A.; CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA S.A.; CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.; BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; A TODA HORA S.A - ATH; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDUBOGOTÁ; MEGALINEA S.A; AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A.; ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.; ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.; ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; APORTES EN LINEA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; VENTAS Y SERVICIOS S.A.; BANCO POPULAR S.A.; FIDUCIARIA POPULAR S.A.; INCA FRUEHAUF - INCA S.A.; ALPOPULAR S.A.; ALPOPULAR CARGO S.A.S.; CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA; INDUSTRIAS LEHNER S.A.; TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S.A. - TESICOL; PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA SANTAMAR S.A.; COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S.; PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.; PROYECTOS DE INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S. - PROINDESA S.A.S; CFC GAS HOLDING S.A.S.; CFC PRIVATE EQUITY HOLDINGS S.A.S.; CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.; CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.; VALORA S.A.; AGRO SANTA HELENA S.A.S.; PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S.; HEVEA DE LOS LLANOS S.A.S; TSR 20 INVERSIONES S.A.S.; HEVEA INVERSIONES S.A.S.; AGRO CASUNA S.A.S.; ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.; CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S. - CONINVIAL; PEAJES ELECTRONICOS S.A.S.; CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.; CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA; CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. - PISA; CONCESIONES CCFC S.A.S.; ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.; MAVALLE S.A.; ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.; CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. - COVIANDES S.A.S.; HOTELES ESTELAR S.A.; ESENCIAL HOTELES S.A.; COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE INDIAS S.A.; CFC ENERGY HOLDING S.A.S.;

PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACIFICO S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL MAR S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL MAR S.A.S.; COMPAÑÍA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. - COVIDENSA; GESTORA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES ANDINOS S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S.A.S.; CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.; CEETTV S.A.; CÍRCULO DE LECTORES S.A.S.; INTERMEDIO EDITORES S.A.S.; PRINTER COLOMBIANA S.A.S.; TÉMPORA S.A.S.; LEADERSEARCH S.A.S. MAGAZINES CULTURALES S.A.S.; METROCUADRADO.COM S.A.; PAUTEFACIL.COM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : PORVENIR CALLE 106
MATRICULA NO : 01150432 DE 22 DE ENERO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 6 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 15 # 106 - 62
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE : PORVENIR BOGOTÁ LA CABRERA
MATRICULA NO : 01164524 DE 11 DE MARZO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 6 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 11 # 87 - 51 LC 2
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640259
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 13 # 46 - 15
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : LAS NIEVES PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640265
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 7 # 17- 49
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
MATRICULA : 00640266
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A200315042F153

3 DE JULIO DE 2020 HORA 14:23:52

BA20031504

PÁGINA: 5 DE 6

* * * * *

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 68 D # 13 - 79
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : CHICO PORVENIR S.A.

MATRICULA : 00640269

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 15 # 93 A - 63

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO PORVENIR S.A.

MATRICULA : 00640272

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 13 # 26 A - 65

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S-A

MATRICULA : 00979735

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CL 72 # 10 - 03

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR S/A CHAPINERO

MATRICULA : 01279221

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 13 # 53 - 93

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR SOACHA

MATRICULA : 02407500

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 7 # 30 B - 139 CC GRAN PLAZA SOACHA LC 204
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR CHIA
MATRICULA : 02412686
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 10 #11 - 36 LC 110 - 113
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR S.A. NIZA
MATRICULA : 02659395
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 127 # 70 D - 05
TELEFONO : 3393000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE JUNIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES GRANDE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A200315042F153

3 DE JULIO DE 2020 HORA 14:23:52

BA20031504

PÁGINA: 6 DE 6

* * * * *

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$2,385,135,940,684

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6630

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA E INTEGRADA CON TODOS SUS ANEXOS. RAD. 202000092

lina marcela caicedo orozco <linamarcelacaicedo@hotmail.com>

Mar 22/09/2020 2:46 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

 2 archivos adjuntos (21 MB)

Demanda Laboral con Anexos - Wilson Alberto Araque Hurtado.pdf; AUTO 2020-00092 ESTADO SEPTIEMBRE 15.pdf;

Señor:
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Armenia, Quindío.

Demandante: WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO
Demandado: AFP Protección S.A.
Tercero Interesado: COLPENSIONES.
Radicación: 63001310500320200009200.
Asunto: Informe de corrección con demanda subsanada e integrada.

Por medio del presente correo electrónico, muy respetuosamente señor juez me permito informarle que se envía la demanda subsanada e integrada en un solo escrito, de conformidad con los defectos señalados en el Auto del 14 de septiembre de 2020, publicado en el estado electrónico del día 15 del mismo mes y año, para lo cual se corrigió:

- Se presenta nuevo poder con la corrección del número cédula de ciudadanía del demandante. Pero se presenta de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, bajo el entendido que dicho documento se envió como mensaje de datos desde el correo electrónico del demandante, con la indicación del correo electrónico de la suscrita apoderada, buzón que se encuentra debidamente inscrito en la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

- Cumpliendo con las previsiones del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se imprimió en el capítulo de "Notificaciones" el correo electrónico donde puede ser notificado el demandante, Wilson Alberto Araque Hurtado, así como también quedaron impresos los canales electrónicos donde pueden ser notificados tanto la AFP Protección S.A. y COLPENSIONES.

- Asimismo con el presente mensaje de datos se acredita que la demanda subsanada e integrada con sus anexos, y que fueron enviados a las direcciones electrónicas dispuestas por la AFP Protección S.A. y por COLPENSIONES para recibir notificaciones electrónicas para trámites judiciales. Ello guarda soporte con el envío simultáneo del presente correo electrónico a los buzones para mensajes de la entidad demandada y del tercero interesado, que contiene en suma el auto de inadmisión del 14 de septiembre de 2020, publicado en el estado del día 15 del mismo mes y año.

Por favor acusar de recibo el presente correo electrónico.

Del señor Juez,

Att.

LINA MARCELA CAICEDO OROZCO

Abogada especialista en Legislación Tributaria
y Seguridad Social

Edificio Valorización Calle 21 Nro 13-51 oficina 403

WhatsApp 315 476 49 35

Atendemos y damos respuesta en horario de Oficina

Horario de Lunes a Viernes

de 8 am a 12 pm y de 2 pm a 5 pm

De: Wilson Araque <waraque08@gmail.com>

Enviado: lunes, 21 de septiembre de 2020 11:04 a. m.

Para: linamarcelacaicedo@hotmail.com <linamarcelacaicedo@hotmail.com>

Asunto: Fwd: PODER JUDICIAL

----- Mensaje reenviado -----

De: **lina marcela caicedo orozco** <linamarcelacaicedo@hotmail.com>

Fecha: El lun, 21 de sep. de 2020 a la(s) 11:03 a. m.

Asunto: PODER JUDICIAL

Para: waraque08@gmail.com <waraque08@gmail.com>

Att.

LINA MARCELA CAICEDO OROZCO

Abogada especialista en

Legislación Tributaria

y Seguridad Social

Edificio Valorización Calle 21 Nro 13-51 oficina 403

WhatsApp 315 476 49 35

Atendemos y damos respuesta en horario de Oficina

Horario de Lunes a Viernes

de 8 am a 12 pm y de

2 pm a 5 pm



Libre de virus. www.avast.com

Señor:
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Armenia, Quindío.

Radicación: 63001310500320200009200.

I.DESIGNACIÓN DE LAS PARTES.

Demandante: WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO, mayor de edad, mayor de edad, domiciliado en Salento, Quindío identificado con cédula de ciudadanía NÚmero 4.564.696

Apoderada judicial de la parte demandante: LINA MARCELA CAICEDO OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41'941.001 de Armenia Quindío y con Tarjeta Profesional Nro. 114287 Del C.S.J.

Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., entidad del orden privado, con personería jurídica, identificada con el NIT 800.138.188-1, que opera como administradora del régimen de ahorro individual en pensiones.

Tercero Interesado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (COLPENSIONES), Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, entidad administradora del Régimen de prima media con prestación definida, representada legalmente por el señor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá.

III. PROCESO. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

IV. DECLARACIONES Y CONDENAS.

PRIMERA: Se declare la anulación o la ineficacia del traslado de **WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO** al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, por no estructurarse un consentimiento informado por parte del demandante, en atención a la ausencia de la documentación que proyectara las desventajas de su traslado. Como se expuso en el capítulo de "HECHOS Y OMISIONES" así como también por lo señalado en el capítulo de "FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO".

SEGUNDA: En consecuencia con las anteriores declaraciones, condénese a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, a que realicen todas las gestiones administrativas tendientes al regreso automático o traslado de la afiliación del señor **WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado actualmente por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -**.

TERCERA: Concomitantemente, condénese a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** a que devuelvan todas las sumas de dinero recibidas con motivo de la afiliación del señor **WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO**, como lo son: Cotizaciones, Bonos Pensionales, y otros, con los respectivos rendimientos financieros e intereses moratorios; con dirección al Régimen de Prima Media con Prestación Definida el cual es administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**.

CUARTA: Que se condene a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** al pago de las costas y agencias en derecho del proceso.

V. HECHOS.

1. La vida laboral de mi poderdante comenzó en el sector Público, donde prestó sus servicios laborales al Municipio de Pereira desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de febrero de 1995, cuyos sus aportes fueron conducidos a la administradora de pensiones adscrita al régimen de prestación definida, tal y como reposa en su historia laboral.

2. En el mes de septiembre del año 1995 se vinculó con el Departamento de Risaralda, según aparece en su historia laboral.

3. Al interior del vínculo laboral precitado, fue afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad mediante un simple formulario preimpreso. En dicho instante NO se le ofreció una información objetiva y documentada por parte de un asesor de servicios de la AFP PROTECCIÓN S.A., bajo el entendido que se le extendiera una asesoría tendiente a indicarle las ventajas y desventajas que traían consigo el traslado de régimen pensional. Por tal motivo la afiliación al RAIS adolece del consentimiento por lo que se entiende que el traslado es ineficaz. Máxime cuando sus vínculos laborales datan con anterioridad a la expedición y vigencia de la Ley 100 de 1993, por lo que sin lugar a dudas se hallaba adscrito al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

4. Debido a las falencias en sus deberes en que incurrió la entidad demandada, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., mi poderdante radicó derecho de petición el 08 de noviembre de 2019, con el objeto de reclamar todas las irregularidades antes enunciadas y, en tal sentido, obtener pronunciamiento de la entidad acerca de la ineficacia de la afiliación, en razón a que el traslado no fue informado y documentado.

5. través del Oficio No. CAS-5211755-J4R2H8 de fecha 13 de noviembre de 2019, el Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. dio respuesta a la petición antes dicha, porque según ellos el consentimiento se da con el simple formato de afiliación. Además, manifiestan que en lo inherente a la información sobre las ventajas o desventajas del traslado del RPDM al RAIS, según ellos, esta obligación surgió con una ley que es muy posterior a la data de la afiliación de la

accionante. Ahora bien, del contenido de la aludida respuesta se puede observar un vacío en lo referente a la información y asesoría documentada realizada al instante en que se diligenció el formulario de afiliación, por ello el reproche omisivo que se endilga gravita al interior de las circunstancias que originaron el traslado de régimen pensional, y con ello se demuestra que no se dio bajo ninguna óptica una libertad documentada y personal que atendiera a una decisión informada y consiente respecto del traslado entre operadoras del RAIS, lo que conllevó a que se le vulnerara el derecho a una información objetiva, íntegra e inequívoca, que le diera los elementos indispensables que le permitieran efectuar un juicio de valor, en lo atinente a las ventajas o desventajas que le produjo el cambio de régimen pensional. En vista de la mentada ausencia, es que se halla viciada la afiliación por no haberse concertado el consentimiento, lo que da lugar a su ineficacia e inexistencia.

6. Mi mandante el 01 de octubre de 2019 radicó derecho de petición ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, con el ánimo de poner en conocimiento todas las anomalías acontecidas en la afiliación con las diferentes operadoras adscritas al RAIS, y en efecto, con base en ello, solicitando de nuevo la afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, pidiendo además que requirieran a la actual administradora que la cuenta de ahorro individual, esto es, a la AFP PROTECCIÓN S.A., para lo pertinente en gestión y así lograr la efectividad del traslado.

7. A través del Oficio No. 2019_13249923-20865517 con fechado del 01 de octubre de 2019, COLPENSIONES emanó respuesta a la solicitud, describiendo someramente que ésta no era procedente.

VI. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Para empezar es propicio hacer claridad que la accionante antes de entrar en vigencia la Ley 100 de 1993 se encontraba afiliado al sistema de seguridad social en pensiones administrado por el fondo previsional que para la época de los hechos se conducían su aportes para la seguridad social. Dichos fondos previsionales de seguridad social por ministerio de la Ley 100 de 1993 se encontraban temporalmente habilitado para administrar el régimen de prima media con prestación definida, mientras durara la existencia del mismo. Así lo preceptúa el siguiente canon legal:

LEY 100 DE 1993

ARTÍCULO 52. ENTIDADES ADMINISTRADORAS. El régimen solidario de prima media con prestación definida será administrado por el Instituto de Seguros Sociales.

Las cajas, fondos o entidades de seguridad social existentes, del sector público o privado, administrarán este régimen respecto de sus afiliados y mientras dichas entidades subsistan, sin perjuicio de que aquéllos se acojan a cualesquiera de los regímenes pensionales previstos en esta Ley. (...)

En igual sentido el Decreto 692 de 29 de marzo de 1994, señaló:

“Artículo 34. Entidades administradoras del régimen de prima media. El régimen solidario de prima media con prestación definida será administrado por el Instituto de Seguros Sociales, así como por las cajas, fondos o entidades de previsión social existentes al 31 de marzo de 1994, mientras subsistan. En todo caso, las entidades diferentes del ISS, sólo podrán administrar el régimen respecto de las personas que a 31 de marzo de 1994 fueren sus afiliados, no pudiendo en consecuencia recibir nuevos afiliados a partir de dicha fecha. (...)

Bajo la anterior línea de existencia de las cajas o fondos adscritos a la seguridad social en pensiones previa a la promulgación y vigencia del nuevo Estatuto de Seguridad Social Integral, se dejó previsto en su normativa que después de la vigencia del estatuto ibídem, no podrían recibir nuevos afiliados. En ese sentido, el Decreto 2196 del 12 de junio de 2009 dispuso la liquidación y supresión y liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL -, y en sujeción al contenido de su artículo 4, ordenó el traslado de sus afiliados al Instituto de los Seguros Sociales ISS (hoy COLPENSIONES), por lo que en la actualidad se hallan inscritos en este último fondo. Reproduzco la disposición legal:

“Artículo 4º. Del traslado de afiliados. *La Caja Nacional de Previsión Social, Cajanal, EICE, en Liquidación, deberá adelantar todas las acciones necesarias para el traslado de sus afiliados cotizantes, a más tardar dentro del mes siguiente a la vigencia del presente decreto, a la Administradora del Régimen de Prima Media del Instituto de Seguro Social - ISS. Igualmente, deberá trasladar a dicha entidad los conocimientos sobre la forma de adelantar el proceso de sustanciación de los actos administrativos de reconocimiento de pensión de estos afiliados cotizantes, en la medida en que se trata de servidores públicos, para lo cual, estas entidades fijarán las condiciones en la que se realizará dicho traslado.”*

Este punto es de cardinal atención antes de entrar a analizar los pormenores de la ineficacia del traslado, dado que es diáfano que se dio un traslado de régimen pensional. Y que, bajo la óptica de la figura de la ineficacia, produce como consecuencia directa que las cosas vuelvan a su estado natural; es decir, se da una inexistencia de la afiliación en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, **lo que genera el regreso inmediato al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, que en la actualidad sólo es administrado por COLPENSIONES, antes ISS.**

Remitiéndonos a la normativa que contempla la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y de las obligaciones en cabeza de las Administradoras de Fondos Pensionales circunscritas a dicho régimen, por expresa delegación legal, como también de su calidad de entidades de carácter fiduciario, tenemos como uno de sus pilares el principio general de la eficiencia, que rige las relaciones del sistema de seguridad social integral, que preceptúa:

ARTICULO. 2º- Principios. *El servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación:*

a) Eficiencia. *Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente; (Negrilla y subraya son mías)*

En lo concerniente a la afiliación al RAIS, el literal b del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, dispone:

“ARTICULO. 13.- Características del sistema general de pensiones. Reglamentado por el Decreto Nacional 3995 de 2008, Reglamentado por el Decreto Nacional 1051 de 2014. El sistema general de pensiones tendrá las siguientes características:

(...)

b) *La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1º del artículo 271 de la presente ley;” (...)*

Por su parte en lo inherente a las obligaciones en cabeza de las administradoras de fondos pensionales como operadoras del RAIS, en razón de su carácter profesional por los servicios fiduciarios y de administración de intereses PÚblicos que prestan, se sitúan en los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, “por el cual se establece el régimen jurídico y financiero de las sociedades que administren fondos de pensiones.”, en suma, en su artículo 4, menciona:

“Artículo 4º.- *En su calidad de administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter previsional y, como tales, **se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad.** Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados.” (Negrilla y subraya son mías)*

En armonía con la obligación citada, se desprende que la afiliación al RAIS en esencia es un vínculo de orden contractual en el que subyace el postulado de la buena fe, pero contrario a ello la **AFP PROTECCIÓN S.A.** con la omisión de orientación o asesoría y ausencia de información al demandante se desprende que no existió un consentimiento informado que diera paso a una afiliación libre y voluntaria; ya que su naturaleza, dadas sus características de profesionales en los servicios ofrecidos, se derivaba la obligación de proporcionar una información eficiente, eficaz y oportuna. En lo que atañe a este argumento el artículo 1603 del Código Civil, consagra:

“ARTICULO 1603. EJECUCION DE BUENA FE. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.”

De allí entonces, que el simple formulario utilizado normal y generalmente para establecer el vínculo entre el afiliado y los fondos privados de pensiones, no sea un documento idóneo para acreditar que hubo un consentimiento informado, que conduzca al efecto a determinar la eficacia de la elección.

Aunado a lo enunciado, el Estatuto de la Seguridad Social Integral ha contemplado el derecho a la seguridad social como irrenunciable y como un servicio PÚBLICO obligatorio, así fuese prestado por entidades privadas. Por tanto, su dirección, coordinación y control está en cabeza del Estado, a modo de garante de tales prerrogativas. Para el efecto expongo la normativa aludida:

“ARTICULO. 3º- Del derecho a la seguridad social. El Estado garantiza a todos los habitantes del territorio nacional, el derecho irrenunciable a la seguridad social.” (...)

“ARTICULO. 4º- Del servicio público de seguridad social. La seguridad social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control está a cargo del Estado y que será prestado por las entidades públicas o privadas en los términos y condiciones establecidos en la presente ley.” (...)

De conformidad con lo anterior, es deber del Estado en sus diversos órdenes o mediante sus delegados en servicios PÚBLICOS, garantizar que no se atente contra la libertad, dignidad o los derechos de los trabajadores, para esto inaplicando normas que sean lesivas de los mismos, en atención al postulado de favorabilidad enmarcado en el artículo 53 de la Constitución Política de 1991. En lo relativo a la aplicación preferencial el artículo 272 de la Ley 100 de 1993, expresa:

“ARTICULO. 272.-Aplicación preferencial. El sistema integral de seguridad social establecido en la presente ley, no tendrá, en ningún caso, aplicación cuando menoscabe la libertad, la dignidad humana o los derechos de los trabajadores.

En tal sentido, los principios mínimos fundamentales consagrados en el artículo 53 de la Constitución Política tendrán plena validez y eficacia.”

Así las cosas, por la omisión de suministrar una información completa, veraz y oportuna por parte de la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, con dirección a la demandante, se da en este caso un traslado de la carga de la prueba. Esto es, los demandados deberán probar que actuaron con diligencia en la data del formulario de afiliación, ofreciendo para ello una información documentada que permitiera a mi poderdante conocer todos los pormenores que le traía consigo el traslado al RAIS.

Los argumentos expuestos guardan respaldo en cuanto a su interpretación, en línea jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral. Por tanto extraigo los siguientes apartes, así:

SENTENCIA DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008, RAD. 31989, M.P. EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS

“Las administradoras de pensiones han de estar autorizadas para fungir como tales si cumplen una serie de requisitos que las cualifican, hacen parte del elenco de las entidades financieras, cumplen una actividad que en esencia es fiduciaria y han de ajustar su funcionamiento a los requerimientos técnicos propios para esta clase de establecimientos, pero bajo el entendido de que todos ellos han de estar ordenados a cumplir con la finalidad de prestar un servicio público de la seguridad social.

“La doble condición de las administradoras de pensiones, de sociedades que prestan servicios financieros y de entidades del servicio público de seguridad social, es compendiada en la calificación de instituciones de carácter previsional, que les atribuye el artículo 4° del Decreto 656 de 1994, y que se ha de traducir en una entidad con solvencia en el manejo financiero, formada en la ética del servicio público.

“Ciertamente las administradoras de pensiones son en esencia fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento y beneficio, sino a satisfacer de la mejor manera el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida por haberse cernido sobre sí una enfermedad o trauma que lo deja inválido, o la muerte sobre el miembro de la familia del cual depende, o sobre su afiliado cuando le llega el momento de su retiro de la vida productiva por imposición o disfrute de la vejez.

“Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

(...) “Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

“La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

“La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

“Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

“Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

(...) **“En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue: de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.** (Negrilla y subraya son mías)

“No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que “se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones”, pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

“Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales.” (Negrilla y subraya son mías)

SENTENCIA SL12136 DEL 03 SEPTIEMBRE DE 2014, RAD. 46292, M.P. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN.

A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio, máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa.

En perspectiva del literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, es imperativo para el Juez que deba resolver sobre la viabilidad o no de la aplicación del régimen de transición, ante la existencia del traslado, no simplemente verificar los requisitos atrás descritos, sino, además dar cuenta sobre si el mismo se realizó bajo los parámetros de libertad informada. (negrilla y subraya son mías)
(...)

Es menester puntualizar, que si bien es cierto que el accionante no está cobijado por la figura de la transición contemplada en la Ley 100 de 1993, ni por edad ni por tiempo de servicio, lo cierto es que esto no es un obstáculo que impida que se invierta la carga de la prueba, en la medida que son los Fondos Privados de Pensiones los que deben probar si actuaron con diligencia al instante de llenar un formulario de afiliación, diligencia que se traduce en una asesoría documentada, integra, inequívoca y proyectada. Ello encuentra piso legal en el régimen de la información financiera y comercial, que se encuentra regulado por el Estatuto Orgánico Financiero Decreto 663 de 1993, que en su artículo 97, impone a sus entidades vigiladas el deber de suministrar a los usuarios la información indispensable a fin de que se les permita mediante elementos de juicio claros y objetivos decidir sobre las mejores opciones que ofrece el mercado, que en el presente caso se traduce en el campo de las pensiones. De allí que el elemento de juicio claro y objetivo tratado por la norma, no es otro que un documento anexo con el formulario preimpreso de afiliación, en el que se detalle si su mejor opción era quedarse con el fondo público de pensiones, es decir, con el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, que hoy en día es administrado por COLPENSIONES, o si por el contrario era el fondo privado de pensiones, esto es, PROTECCIÓN S.A. Dicho elemento de juicio, el consentimiento informado, brilla por su ausencia en el plenario. En armonía con la disposición en cita, a su turno el Decreto 656 del 24 marzo de 1994 "Por el cual se establece el régimen jurídico y financiero de las sociedades que administren fondos de pensiones" consagra:

"Artículo 4º reza: .- En su calidad de administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados."

En reciente jurisprudencia proferida por La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se despejó el tema consistente en que si para quienes no estuvieran en transición les era aplicable la línea jurisprudencial que trata el tema de la ineficacia de la afiliación por ausencia de consentimiento al no darse una completa información documentada, para ello destacó que también les era aplicable. A continuación reproduzco el aparte del precedente vertical en cuestión:

Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, SL1452-2019 del 03 de abril de 2019, Radicación n.º 68852.

- ***“El alcance de la jurisprudencia de esta Corporación en torno a la ineficacia del traslado – No es necesario estar ad portas de causar el derecho o tener un derecho causado.***

La Corte considera necesario hacer una precisión frente al razonamiento del Tribunal según el cual no hubo ninguna omisión por parte del fondo de pensiones accionado, puesto que la demandante no contaba con una expectativa pensional en atención al número de semanas cotizadas.

Tal argumento es equivocado, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información.

De hecho, la regla jurisprudencial identificable en las sentencias CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011, así como en las proferidas a la fecha CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4964-2018 y CSJ SL4989-2018, es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional y, además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado.

Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto.

De acuerdo con lo expuesto, el Tribunal cometió todos los errores imputados, primero, al sustraerse de su deber de verificar si la AFP brindó al afiliado información necesaria y objetiva sobre las características, riesgos y consecuencias del traslado; segundo, al plantear que la suscripción del formulario de afiliación era suficiente para materializar el traslado; tercero, al invertir la carga de la prueba en disfavor de la demandante y, cuarto, al supeditar su ineficacia a que el afiliado tuviese una suerte de derecho consolidado o proximidad a pensionarse." (...)

Relevante es traer a colación el estudio efectuado por el doctrinante Carlos Alberto Chinchilla Imbett, quien se desempeña como Auxiliar de investigación del Departamento de Derecho Civil, Universidad Externado de Colombia, que conceptuó para la Revista de Derecho Privado No. 21 edición de julio a diciembre de 2011, lo siguiente:

"EL DEBER DE INFORMACIÓN CONTRACTUAL Y SUS LÍMITES

I. La naturaleza de las relaciones negociales contemporáneas como justificación para el estudio del deber de información

... mientras que en los tiempos modernos, debido a la complejidad de las relaciones, a la especialidad de las prestaciones y la amplitud o diversificación de productos y servicios se hace imperativa la exigibilidad del deber de información, al punto que brindar dicha información sobre los aspectos trascendentales del negocio que permitan ilustrar a la contraparte sobre la conveniencia del mismo se erige en un requerimiento que está a la orden del día. Así las cosas, el deber de información contractual, se convierte en un tema de gran envergadura, que adquiere cada vez mayor entidad, en cuanto incide en la legitimidad del contrato, el contenido de las obligaciones de las partes y la propia interpretación del negocio.

II. El deber de información contractual es una obligación emanada de la buena fe

La buena fe es una regla relacional de comportamiento, cuyo contenido es objetivo y su entendimiento va siempre en función de la tutela de ambas partes en el contrato, o sea en garantía de la confianza de que mutuamente seguirán los postulados de buena fe. Por ello, no se la puede tomar con una elasticidad que le permita al obligado comportarse según su mejor saber o entender, con sacrificio del interés ajeno¹. El sujeto debe actuar con lealtad y corrección plenas, de acuerdo con los patrones generales de conducta y, en cada caso en particular, de conformidad con los más estrictos que impone la naturaleza del contrato en cuestión. La buena fe contractual, como norma de comportamiento extiende autoridad y orientación a todo el ámbito contractual, convirtiéndose en una columna importante del contrato².

... Es por ello que son deberes naturales del contrato y que por virtud de la fuerza integradora de la buena fe se entienden incorporados a él los deberes de la obligación de información, de lealtad, de transparencia, de claridad, de diligencia, de vinculación al pacto celebrado atendiendo el interés de las partes,

de cooperación, de solidaridad, de no contrariar los actos propios etc.⁷. En fin, una forma de aplicar el principio de la buena fe a la relación contractual atendiendo a su función integradora, es afirmando la existencia de deberes contractuales que, aunque no han sido explicitados, se integran a la obligación principal declarada en el contrato o a su propósito práctico, como es el caso del deber de información contractual.

III. Desigualdad de conocimientos entre los contratantes y robustecimiento del consentimiento como razón de ser del deber de información contractual

La obligación de informar encuentra su razón de ser en dos supuestos. Por una parte, la desigualdad de conocimientos entre los contratantes¹⁰, cuyo cumplimiento pretende lograr el restablecimiento de la igualdad entre las partes evitando el ejercicio abusivo de posiciones dominantes; y por la otra, formar adecuadamente el consentimiento del contratante¹¹ en cuanto el cumplimiento del deber de información robustece dicho consentimiento al permitir su formación.

... En aquellos eventos en que la relación contractual se establece entre un profesional y un inexperto, la obligación de informar a cargo del profesional se hace más evidente. Ello debido a la necesidad de reequilibrar la relación mediante la exigencia de protección de la parte débil; al efecto se ha construido una presunción de ignorancia legítima consistente en que por el solo hecho de su condición, su conocimiento es precario, situación ésta que exige una mayor rigurosidad de la obligación de informar que recae sobre el profesional respecto de su contraparte¹³.

... La información suministrada de forma clara, oportuna y transparente, determina el consentimiento, a través de la influencia que ejerce sobre el contratante en la toma de la decisión de contratar o no, y en caso de contratar bajo las condiciones que, según la información suministrada, sean favorables y protectoras de los intereses de ambas partes, así mismo en aquella situación en la que haya sido celebrado el contrato se puedan ejecutar las obligaciones teniendo en cuenta las circunstancias que rodearon la relación contractual en particular respetando los cánones del principio general de la buena fe.

La información comunicada deficientemente o en su defecto no comunicada, perturba el consentimiento, la voluntad común y enrarece la atmósfera contractual de forma tal que si ella se presenta en la formación del contrato, generaría un vicio desde la génesis, es por ello que el contenido del deber de informar se extiende a la información que sea relevante y suficiente en miras a la toma de una decisión, de manera que cuando se contrate se tengan todos los elementos de juicio necesarios que determinen un consentimiento pleno y sin vicio alguno.

Así pues, el cumplimiento del deber de información permite actuar en pleno uso de la libertad contractual en cuanto facilita decidir la conveniencia del negocio, prevenir los riesgos, determinar el alcance de las obligaciones y derechos asumidos. Exigir una información completa, clara y veraz no supone inhibir la autonomía contractual, muy al contrario, se erige en una garantía del principio de la autonomía privada, promueve la igualdad real entre los contratantes y el equilibrio de las fuerzas en aras del logro de la justicia contractual.

A. Claridad El contratante debe evitar un lenguaje ambiguo que no pueda ser comprendido a cabalidad por la contraparte¹⁴, por ello se puede entender que la claridad significa expresar de manera inequívoca el contenido íntegro y enteramente comprensible de la operación económica proyectada. ello permite

evitar cualquier ambigüedad lingüística o conceptual, de forma tal que el contenido del futuro contrato y el objeto sobre el cual recae sean evidenciados de forma tal que no se tenga duda sobre su significado e interpretación¹⁵. A fin de lograr tal claridad, se debe evitar el uso de vocablos que tengan una doble significación o una comprensión conceptual de difícil aprehensión, además de precaver que la contraparte no encuentre dentro del contrato disposiciones que le generen malentendidos¹⁶, de manera tal que se le permita el correcto entendimiento de las palabras y por consiguiente, la comprensión del sentido y alcance de lo que se quiere y de aquello de lo que se obliga.

... Además, otra circunstancia que debe ser considerada a fin de lograr la claridad de la información, es la posibilidad de que el destinatario utilice y se apropie de la información comunicada, pues ésta le debe ser presentada de forma que sea accesible a su capacidad y a sus posibilidades, para que así pueda aprovecharse de los beneficios de encontrarse debidamente informado, esto es, de tener un consentimiento ilustrado. Los contratantes deben rechazar el lenguaje susceptible de no ser comprendido por la contraparte, es decir: existe la obligación de hablar claro, de expresar los intereses de manera precisa, para que así deba estarse a la pura y real intención de los contratantes²⁰ y no correr con la suerte de soportar las consecuencias nocivas de incumplir con el deber de claridad.

... **B. Oportunidad** La información deberá ser transmitida de manera que produzca efectos beneficiosos en quien la recibe. Esto es, deberá ser comunicada a la contraparte en el momento indicado para que pueda tomar la decisión de contratar y determinar la conveniencia o no de ejercer su libertad contractual y las condiciones en las que la ejercerá. Si la información es entregada tardíamente, se priva al destinatario acreedor de la misma de las bondades de ésta en la medida en que la toma de la decisión de contratar se habrá realizado sin que medie verdadera reflexión sobre la conveniencia del negocio, lo que a la postre permitiría invocar la sanción de la falta de consentimiento en el negocio contratado.

... **C. Transparencia** La información transparente se concreta en la posibilidad de que el destinatario pueda tener un conocimiento de tal calidad que le permita efectuar una elección razonable y consciente, puesto que conoce de primera mano y totalmente las circunstancias sobre la relación negocial y todas sus vicisitudes. La información transparente ha de ser completa, suficiente y exacta.

... Por su parte, la suficiencia de la información, en el caso del derecho del consumidor, se concreta en la posibilidad que tiene el consumidor o usuario de poseer un conocimiento apto sobre las características básicas del producto o del servicio y de las condiciones para la adquisición, de tal forma que le permita efectuar una elección razonable entre los diferentes productos o servicios que le ofrezcan²⁷.

... .En síntesis, la información transparente estará determinada por el cumplimiento del "deber legal de declarar y hacerlo sinceramente"²⁸ y entregar una información verdadera y sin datos reservados que pueden llegar a ser relevantes a la contraparte, de manera que tal información sea suficiente para formar un consentimiento apto para la celebración del contrato.

V. Las cualidades de los sujetos contratantes son determinantes para establecer el alcance del deber de información. Las cualidades de los sujetos contratantes son importantes en pro de determinar el alcance que ha de darse al cumplimiento del deber de información en el iter contractual, por cuanto es diferente la

información que debe ser suministrada por un profesional o un sujeto cualificado en una relación obligacional²⁹, a la información que debe entregar una persona que ostenta una "presunción de ignorancia legítima"³⁰ debido a las condiciones cognoscitivas, sociales y las circunstancias fácticas en las que ella se encuentra con relación a su contraparte, esto sin desmedro de la obligación de colaboración y diligencia que generan los contratos por aplicación del principio general de la buena fe.

.... Por lo tanto, el carácter de especialista o no de una de las partes contratantes o su posición privilegiada respecto a su contraparte hace que se acreciente el deber de información y sea más riguroso al momento de su exigencia. Por tal razón, al ilustrado en las materias objeto del contrato se le exigirá que tome la iniciativa y un punto de cumplimiento más severo³³, caso contrario del neófito que espera ser informado, siempre y cuando cumpla con su deber de diligencia para informarse.

A. El carácter profesional de una de las partes exige el deber de asesoría como complemento del deber de información

El deber de asesoría permite que la parte débil exija de su contraparte fuerte, informada e ilustrada, la iniciativa no solo de informar lo que de la naturaleza de la relación pueda emanar sino también de orientar sobre la conveniencia o no del negocio o sobre las particularidades de las condiciones del mismo, atendiendo las circunstancias técnicas y especificaciones del negocio; lo que implica el deber de consejo y orientación al "ignorante legítimo" a fin de que este último tome una decisión en las condiciones óptimas de ilustración y asesoría³⁴. En otras palabras, la relación existente entre quien conoce y quien ignora presenta de manifiesto una desigualdad, situación que le exige al profesional o al conocedor informar al ignorante legítimo de todo aquello que por razones científicas o técnicas su contraparte desconoce, al punto que tendrá que informar lo ordinario y normal, como además deberá asesorarlo y aconsejarlo de modo que quede enterado de circunstancias relativas a la relación negocial y específicamente de la cosa que pretenden adquirir o sobre el cual recae el objeto del contrato, para que le permita el real conocimiento y prevención del contratante respecto de las cualidades y circunstancias que lo rodean³⁵.

Con lo anterior, consideramos que el deber de asesoría se debe entender de manera dinámica, por lo que requiere no solo que el obligado suministre una ilustración más acabada y precisa, esto es, comunique sobre antecedentes y experiencias, sino que además presente su opinión de profesional sobre las conveniencias o no del negocio, específicamente como sucede en las relaciones de confianza³⁶."

De la lectura de la normatividad vigente que rige la materia, los alcances jurisprudenciales proferidos por la Corte Suprema de Justicia en su Sala Casación Laboral, y la postura de la doctrina académica, se pueden ubicar los razonamientos de derecho discurridos por la suscrita en este capítulo, que se concatenan con las omisiones en las que incurrió la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. En tal medida es visible tanto en el documento de Historia Laboral expedida el 03 de septiembre de 2019 por la AFP Protección S.A. (aportado en calidad de prueba en esta demanda), que tiene un valor aproximado de \$162.259.551, razón por la cual según las previsiones del artículo 64 de Ley 100 de 1993 el capital requerido para financiar u obtener una

pensión de vejez en el RAIS debe ser superior al 110% del salario mínimo mensual vigente. Si partimos de dicho ahorro en su cuenta individual, y en suma que al momento de la proyección cuenta con 62 años de edad cumplidos, siendo merecedor a una pensión de \$828.116, en cambio en el régimen de prima media con prestación definida con su tasa de reemplazo respectiva, aunado a que cuenta con 1253,14 semanas cotizadas al sistema, saldría con una pensión de \$ 1.800.000 dando una diferencia de \$971.884

SIMULACION			
IBL 2019	PENSION COLPENSIONES APROXIMADO	PENSION AL 2019 - CUENTA DE AHORRO A LA FECHA	DIFERENCIA MENSUAL
	\$3.000.000	\$ 828.116	\$971.884

VII. PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandante.
- Poder para actuar.
- Historia Laboral expedida por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., con fecha del 03 de septiembre de 2019.
- Formulario de afiliación No. 0864197 del 06 de septiembre de 1995, de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
- Derecho de petición del 08 de noviembre de 2019, presentado ante la AFP PROTECCIÓN S.A.
- Respuesta contenida en el Oficio No. CAS-5211755-J4R2H8 de fecha 13 de noviembre de 2019 por parte de la AFP PROTECCIÓN S.A.
- Derecho de petición del 08 de noviembre de 2019, presentado ante COLPENSIONES.
- Respuesta contenida en el Oficio No. 2019_13249923-20865517 con fechado del 01 de octubre de 2019 emanado por COLPENSIONES.
- Certificado de existencia y representación legal de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

CARGA DE LA PRUEBA

Le ruego muy respetuosamente señor(a) juez, con fundamento en el artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por expresa remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, determine que a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. le compete probar la situación fáctica encaminada a demostrar que cumplieron con los deberes de orientar de manera documentada acerca de las ventajas o riesgos que impliquen el traslado de régimen pensional. Lo dicho, en sujeción a lo dispuesto por el artículo 97 del Decreto 693 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 795 de 2003; canon normativo que en su texto original decía:

“Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado.”

Como se indicó en el capítulo de *“Fundamentos y Razones de Derecho”*, las AFP prenombradas al tener la categoría de Sociedades de Servicios Financieros (*art. 3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero*) estaba en su cabeza dar cabal cumplimiento del deber citado, por tanto, a ellas les compete probar dicha circunstancia.

INTERROGATORIO DE PARTE

Representante legal de la Administradora de Fondo Pensiones y Cesantías Protección S.A., el cual puede ser ubicado en la siguiente dirección: Calle 49 No. 63-100 Medellín, Antioquia.

El canal digital para el representante legal de la entidad demandada corresponde a: accioneslegales@proteccion.com.co, dado que este es el correo electrónico inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de AFP Protección S.A., y pues al tratarse de una persona jurídica este es el canal adecuado, máxime cuando no se encuentra uno inscrito especialmente para el representante legal de la entidad.

VIII. ASUNTO SIN CUANTÍA

Me permito señalar que la presente demanda trata de un asunto que no es susceptible su fijación de cuantía, en vista que su intención es declarar la anulación de la afiliación en el RAIS y, como consecuencia de ello, se condene al traslado inmediato de la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Lo anterior de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

IX. PROCESO

La presente demanda debe tramitarse a través de proceso ordinario laboral de primera instancia.

X. COMPETENCIA

Es de su competencia señor(a) juez, en sujeción a lo regulado por el artículo 11 del C.P.T.S.S. el cual fue modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, habida cuenta que la reclamación del derecho objeto de la litis fue surtido en la Oficina de Armenia/Quindío de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., entidad que actualmente detenta los valores de la cuenta de ahorro individual.

XI. ANEXOS

Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas, traslados, y copia digital de la demanda y sus anexos en medio digital.

XII. NOTIFICACIONES

La demandante: Recibirá notificaciones, Carrera 3 No. 5-37 Barrio Obrero, ubicado en Salento, Quindío. Correo electrónico: waraque08@gmail.com

La suscrita: recibirá notificaciones en la Carrera 13 Numero 21-58, Oficina 202, Centro Comercial Verona, de Armenia Q, celular 3154764935, correo electrónico: linamarcelacaicedo@hotmail.com

El demandado: Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantía Protección S.A., las recibirá en la siguiente dirección: Calle 49 No. 63-100 Medellín, Antioquia. accioneslegales@proteccion.com.co

Tercero Interesado: Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), Calle 21 Número 16-40B L-3, Teléfono 018000410909. Armenia, Quindío. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Del señor juez; atentamente,



LINA MARCELA CAICEDO OROZCO

C.C. No. 41.941.001 de Armenia
T.P. 114.287 del C.S.J.

Señor:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO.

Armenia, Quindío.

ASUNTO: PODER.

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.564.696, a través del presente escrito de forma respetuosa le manifiesto señor juez, que le otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada **LINA MARCELA CAICEDO OROZCO**, identificada civil y profesionalmente, con la cédula de ciudadanía número 41.941.001 expedida en Armenia, Quindío, y portadora de la tarjeta profesional número 114.287 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica para notificaciones judiciales: linamarcelacaicedo@hotmail.com; con el fin de que en mi nombre y representación presente y lleve hasta su terminación, demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, y de ser el caso a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** -, con el fin que se declare la anulación o ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por las razones que se expondrán en la demanda; y en consecuencia, se ordene el traslado inmediato del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, realizando la devolución de todas las sumas de dinero consistentes en: Cotizaciones, Bonos Pensionales, rendimientos financieros e intereses moratorios y otros; y pidiendo condena en costas según a lo que hubiere lugar.

La abogada queda facultada para lo expresado con antelación, y además queda facultada para interponer toda clase de recursos, nulidades, proponer nuevos demandados o excluirlos del trámite, recibir, reformar la demanda, así como también para conciliar, transigir, retirar, sustituir, reasumir, renunciar, desistir y en todo lo necesario para el cabal desarrollo de su gestión. Pero se deja claridad que no se actuará de forma simultánea, respetando de tal forma la consigna dispuesta en el artículo 75 del C.G.P.

Atentamente,

Wilson Alberto Araque H
WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO

C.C. 4.564.696 de Salento, Quindío.

Correo electrónico: waraque08@gmail.com

Acepto,


LINA MARCELA CAICEDO OROZCO

C.C. 41.941.001 Exp. En Armenia, Quindío.

T.P. 114.287 Exp. C.S. de la Judicatura.

Correo electrónico: linamarcelacaicedo@hotmail.com

Nombre del afiliado: **WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO** | Identificación: **CC . 4564696**



Aquí encontrarás el registro de las semanas cotizadas a tu pensión, de acuerdo a los trabajos que has tenido hasta la fecha. Información de tus empleadores, salario que devengabas y el valor de los aportes a tu ahorro pensional. **Es indispensable que esta información cuente con tu aprobación.**



Aprueba los períodos de cotización que estén correctos, y confirma que no laboraste en los que no tienes cotización y si por el contrario encuentras datos faltantes, repórtalos en www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.

Semanas cotizadas

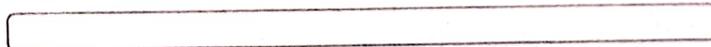
SEMANAS OTRO RÉGIMEN ¹	SEMANAS PROTECCIÓN	TOTAL SEMANAS COTIZADAS
212.43	1040.71	1253.14
	Saldo cuenta individual ² \$162,259,551	Total semanas cotizadas en los últimos 3 años ³ 150.0

Total Semanas cotizadas: 1253.14



i Semanas para alcanzar una garantía de pensión mínima: 1150

Semanas aprobadas por ti: 0%



i Para solicitar tu pensión, es necesario que apruebes tanto las semanas cotizadas como las no laboradas, que registran en tu historia laboral

Edad: 59



i Edad mínima en hombres para alcanzar una garantía de pensión mínima: 62 años

1. Corresponde a los aportes a pensión que el afiliado y su empleador realizaron a una administradora del régimen de prima media como el Instituto de Seguro Social (ahora colpensiones), cajas o fondos del sector público, antes de trasladarse a una administradora de fondos privados de pensiones como Protección. Este dinero hará parte del capital con el que se pagará la pensión. Recuerde que esta información puede ser actualizada constantemente por los empleadores y las entidades a las cuales usted o su empleador realizaron los aportes y por lo tanto puede presentar variaciones con respecto a los datos informados a la fecha.
2. El saldo de la cuenta individual es la suma de los aportes a pensión del afiliado, el empleador y los rendimientos de estos en el régimen de ahorro individual, a la fecha de generación de este informe.
3. Si has cotizado mínimo 50 semanas en los últimos 3 años antes de la fecha de siniestro y cumples con los requisitos legales establecidos para la pensión, puedes acceder a una pensión de invalidez o sobrevivencia. Ten presente que esta información no acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para acceder a la prestación.



Información de interés

Las semanas y valores aquí reflejados son de carácter informativo y son actualizadas constantemente debido a nuevos reportes o ajustes. No acreditan el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para el tipo de prestación solicitada.

Historia Laboral

Protección

Fecha de generación: 03/09/2019

Periodo registrado de Historia Laboral

Primera cotización: 1991/01 Última cotización: 2019/08

1991

MUNICIPIO DE PEREIRA 8914800302

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1991/01	---	---	16	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/02	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/03	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/04	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/05	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/06	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/07	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/08	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/09	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/10	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/11	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/12	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

1992

MUNICIPIO DE PEREIRA 8914800302

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1992/01	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/02	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/03	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/04	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/05	---	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/06	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/07	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/08	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/09	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/10	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/11	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Historia Laboral

Fecha de generación: 03/09/2019

Protección

1992/12 \$261,055 --- 30 Otro Régimen Necesita tu aprobación

1993

MUNICIPIO DE PEREIRA 8914800302

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1993/01	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/02	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/03	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/04	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/05	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/06	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/07	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/08	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/09	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/10	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/11	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/12	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

1994

MUNICIPIO DE PEREIRA 8914800302

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/01	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/02	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/03	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/04	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/05	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/06	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/07	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/08	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/09	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/10	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/11	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Historia Laboral

Fecha de generación: 03/09/2019

Protección

1994/12 \$261,055 --- 30 Otro Régimen Necesita tu aprobación

1995

MUNICIPIO DE PEREIRA 8914800302

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1995/01	\$261,055	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/02	\$261,055	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

1995/03-1995/08

No se han registrado aportes a tu pensión durante este período.
¿Trabajaste durante este período? SI NO

Estado: Necesita tu aprobación

DEPARTAMENTO DE RISARALDA 891480085

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1995/09	\$442,948	\$39,865	25	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/10	\$531,538	\$47,860	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/11	\$531,538	\$47,838	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/12	\$531,538	\$47,838	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

1996

DEPARTAMENTO DE RISARALDA 891480085

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1996/01	\$616,584	\$61,657	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/02	\$616,584	\$61,657	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/03	\$616,584	\$61,657	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/04	\$369,950	\$36,996	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/05	\$472,714	\$47,271	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/06	\$720,000	\$72,749	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/07	\$720,000	\$72,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/08	\$720,000	\$72,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/09	\$720,000	\$72,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/10	\$720,000	\$72,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/11	\$720,000	\$72,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/12	\$720,000	\$72,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Historia Laboral

Fecha de generación: 03/09/2019

Protección

1997

DEPARTAMENTO DE RISARALDA 891480085

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1997/01	\$777,600	\$77,760	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/02	\$777,600	\$77,760	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/03	\$835,200	\$83,520	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/04	\$835,200	\$83,520	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/05	\$835,200	\$83,520	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/06	\$835,200	\$83,520	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/07	\$835,200	\$83,520	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/08	\$835,200	\$83,520	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/09	\$835,200	\$83,520	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/10	\$835,200	\$83,520	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/11	\$835,200	\$83,520	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/12	\$835,200	\$83,520	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

1998

DEPARTAMENTO DE RISARALDA 891480085

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1998/01	\$1,006,416	\$101,582	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/02	\$1,006,416	\$100,642	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/03	\$1,006,416	\$100,642	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/04	\$1,006,416	\$100,642	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/05	\$1,006,416	\$100,642	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/06	\$1,006,416	\$100,642	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/07	\$1,006,416	\$100,642	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/08	\$1,006,416	\$100,642	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/09	\$1,006,416	\$100,642	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

1998/10-2002/03

No se han registrado aportes a tu pensión durante este periodo.
¿Trabajaste durante este periodo? SI NO

Estado: Necesita tu aprobación

2002

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Historia Laboral

Fecha de generación: 03/09/2019

Protección

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2002/04	\$1,200,000	\$120,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/05-2002/05		No se han registrado aportes a tu pensión durante este periodo. ¿Trabajaste durante este periodo? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			Estado: Necesita tu aprobación	
2002/06	\$1,200,000	\$120,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/07	\$1,200,000	\$120,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/08	\$1,200,000	\$120,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/09	\$1,200,000	\$120,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/10-2002/11		No se han registrado aportes a tu pensión durante este periodo. ¿Trabajaste durante este periodo? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			Estado: Necesita tu aprobación	
2002/12	\$1,200,000	\$120,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2003

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2003/01	\$1,300,000	\$130,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/02	\$1,300,000	\$130,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/03	\$1,300,000	\$130,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/04	\$1,300,000	\$130,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/05	\$1,300,000	\$130,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/06	\$1,300,000	\$130,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/07	\$1,300,000	\$130,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/08	\$1,300,000	\$130,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/09	\$1,300,000	\$130,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/10	\$1,300,000	\$130,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/11	\$1,300,000	\$130,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/12	\$1,300,000	\$130,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2004

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2004/01	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/02	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Historia Laboral

Protección

Fecha de generación: 03/09/2019

2004/03	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/04	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/05	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/06	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/07	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/08	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/09	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/10	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/11	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/12	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2005

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2005/01	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/02	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/03	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/04	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/05	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/06	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/07	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/08	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/09	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/10	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/11	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/12	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2006

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2006/01	\$1,451,613	\$159,678	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/02	\$1,451,613	\$159,678	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/03	\$1,451,613	\$159,678	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Historia Laboral

Fecha de generación: 03/09/2019

Protección

2006/04	\$1,451,613	\$159,678	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/05	\$1,451,613	\$159,678	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/06	\$1,500,000	\$165,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/07	\$1,500,000	\$165,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/08	\$1,500,000	\$165,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/09	\$1,500,000	\$165,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/10	\$1,500,000	\$165,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/11	\$1,500,000	\$165,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/12	\$1,500,000	\$165,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2007

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2007/01	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/02	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/03	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/04	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/05	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/06	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/07	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/08	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/09	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/10	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/11	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/12	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2008

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2008/01	\$1,500,000	\$172,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/02	\$1,500,000	\$172,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/03	\$1,500,000	\$172,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Historia Laboral

Fecha de generación: 03/09/2019

Protección

2004/03	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/04	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/05	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/06	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/07	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/08	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/09	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/10	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/11	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/12	\$1,500,000	\$150,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2005

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2005/01	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/02	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/03	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/04	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/05	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/06	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/07	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/08	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/09	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/10	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/11	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/12	\$1,500,000	\$157,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2006

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2006/01	\$1,451,613	\$159,678	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/02	\$1,451,613	\$159,678	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/03	\$1,451,613	\$159,678	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Historia Laboral

Fecha de generación: 03/09/2019

Protección

2006/04	\$1,451,613	\$159,678	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/05	\$1,451,613	\$159,678	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/06	\$1,500,000	\$165,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/07	\$1,500,000	\$165,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/08	\$1,500,000	\$165,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/09	\$1,500,000	\$165,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/10	\$1,500,000	\$165,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/11	\$1,500,000	\$165,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/12	\$1,500,000	\$165,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2007

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2007/01	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/02	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/03	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/04	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/05	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/06	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/07	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/08	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/09	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/10	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/11	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/12	\$1,600,000	\$176,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2008

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2008/01	\$1,500,000	\$172,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/02	\$1,500,000	\$172,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/03	\$1,500,000	\$172,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Historia Laboral

Protección

Fecha de generación: 03/09/2019

2008/04	\$1,500,000	\$172,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/05	\$1,500,000	\$172,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/06	\$1,500,000	\$172,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/07	\$1,500,000	\$172,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/08	\$1,500,000	\$172,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/09	\$1,500,000	\$172,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/10	\$1,500,000	\$172,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/11	\$1,500,000	\$172,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/12	\$1,500,000	\$172,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2009

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2009/01	\$1,500,000	\$172,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/02	\$1,615,000	\$185,724	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/03	\$1,615,000	\$185,724	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/04	\$1,615,000	\$185,724	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/05	\$1,620,888	\$186,402	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/06	\$1,615,000	\$185,724	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/07	\$1,615,000	\$185,724	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/08	\$1,615,000	\$185,724	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/09	\$1,615,000	\$185,724	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/10	\$1,615,000	\$185,724	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/11	\$1,615,000	\$185,724	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/12	\$1,615,000	\$185,724	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2010

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2010/01	\$1,615,000	\$185,725	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/02	\$1,615,000	\$185,725	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/03	\$1,615,000	\$185,725	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Historia Laboral

Fecha de generación: 03/09/2019

Protección

						<input type="checkbox"/>
2010/04	\$1,615,000	\$185,725	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/05	\$1,615,000	\$185,725	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/06	\$1,615,000	\$185,725	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/07	\$1,615,000	\$185,725	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/08	\$1,615,000	\$185,724	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/09	\$1,615,000	\$185,724	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/10	\$1,615,000	\$185,725	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/11	\$1,615,000	\$185,725	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/12	\$1,615,000	\$185,725	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2011

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2011/01	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/02	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/03	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/04	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/05	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/06	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/07	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/08	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/09	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/10	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/11	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/12	\$2,000,000	\$230,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2012

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2012/01	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/02	\$2,266,799	\$252,205	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/02	---	\$8,477	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Historia Laboral

Fecha de generación: 03/09/2019

Protección

2012/03	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/04	\$2,266,799	\$252,205	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/04	---	\$8,477	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/05	\$2,209,251	\$252,890	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/05	---	\$1,174	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/06	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/07	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/08	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/09	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/10	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/11	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/12	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2013

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2013/01	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/02	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/03	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/04	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/05	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/06	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/07	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/08	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/09	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/10	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/11	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/12	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2014

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base	Valor cotización	Días	Origen de la	Estado	Aprobar
-----	--------------	------------------	------	--------------	--------	---------

Historia Laboral

Fecha de generación: 03/09/2019

Protección

	de cotización	obligatoria	cotizados	información		
2014/01	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/02	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/03	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/04	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/05	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/06	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/07	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/08	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/09	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/10	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/11	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/12	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2015

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2015/01	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/02	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/03	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/04	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/05	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/06	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/07	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/08	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/09	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/10	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/11	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/12	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2016

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
-----	----------------------------	------------------------------	----------------	--------------------------	--------	---------

Historia Laboral

Fecha de generación: 03/09/2019

Protección

2016/01	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/02	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/03	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/04	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/05	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/06	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/07	\$2,200,000	\$253,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/08	\$2,700,000	\$310,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/09	\$2,700,000	\$310,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/10	\$2,700,000	\$310,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/11	\$2,700,000	\$310,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/12	\$2,700,000	\$310,500	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2017

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2017/01	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/02	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/03	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/04	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/05	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/06	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/07	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/08	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/09	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/10	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/11	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/12	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2018

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2018/01	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	

Historia Laboral

Fecha de generación: 03/09/2019

Protección

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2018/02	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/03	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/04	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/05	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/06	\$3,023,125	\$347,659	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/07	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/08	\$3,006,875	\$345,791	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/09	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/10	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/11	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/12	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2019

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO 4564696

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2019/01	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/02	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/03	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/04	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/05	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/06	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/07	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/08	\$3,000,000	\$345,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2019/09-2019/09

No se han registrado aportes a tu pensión durante este período.
¿Trabajaste durante este período? SI NO

Estado: Necesita tu aprobación



¡RECUERDA!

Aprobar los períodos de cotización que estén correctos y si encuentras datos faltantes, repórtalos en www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.



PROTECCION S.A.
11 SET 1995
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS
RECIBIDO

3403

SOLICITUD DE VINCULACION

Parroquia *06-09-95* No. *0864197*

TRABAJADOR AUTÓNOMO TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA
 TRABAJADOR EMPLEADO *Caja de Prev. Municipal Pereira*

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NÚMERO DE IDENTIFICACION: *4564696* SEXO: M F
 FECHA DE NACIMIENTO: *30 07 60* NACIONALIDAD: *Colombiano*
 APELLIDOS Y NOMBRES: *HURTADO WILSON ALBERTO*
 DISTRITO: *ARABUZO* MUNICIPIO: *SALENTO* DEPARTAMENTO: *QUINDIO* TELEFONO: *593068*
 DISTRITO: *Magdalena Herrera* MUNICIPIO: *PELONIA* DEPARTAMENTO: *RISARALDA* TELEFONO: *358860*
 APTADO A: CASAS CUJAS
 DISTRITO: *Caja de Prev. Municipal Pereira*

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL:

EMPLEADOR: *JURISDICCION MUNICIPAL DE SALUD* TELEFONO: *531-5382*
 DISTRITO: *Magdalena Herrera* MUNICIPIO: *PELONIA* DEPARTAMENTO: *RISARALDA* TELEFONO: *358860*
 APTADO A: CASAS CUJAS

INFORMACION BENEFICIARIOS

NOMBRES Y APELLIDOS	SELO	NÚMERO DE IDENTIFICACION	FECHA NACIMIENTO	CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
<i>NOIA HURTADO</i>	<input checked="" type="checkbox"/>			<i>03</i>	01 CONYUGE 02 COMPANERO PERMANENTE 03 PADRES 04 HIJOS 05 HIJOS INVALIDOS 06 HERMANOS INVALIDOS
<i>OTILDO ALARUE</i>	<input checked="" type="checkbox"/>			<i>03</i>	

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

DECLARO QUE LA INFORMACION DE LOS AFILIADOS DE LOS TRABAJADORES INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES VERDADERA Y CORRESPONDE A LA REALIDAD DE HECHO Y DERECHO.
7-IX-95

 FIRMA Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA: *David Béjar*

VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CONSOLIDARIDAD LO HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

 FIRMA DEL AFILIADO

NOMBRES Y APELLIDOS: *David Béjar*

IDENTIFICACION DEL PROMOTOR

NOMBRE: *Martha Cecilia Ospina*
 NÚMERO DE REGISTRO: *34054589*
 VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO F 0300

Copia

Señores:

ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
Armenia, Quindío.



Asunto: Derecho de Petición.

LINA MARCELA CAICEDO OROZCO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como se indica al lado de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada especial para el ejercicio del derecho de petición (*poder anexo*) que le asiste al señor **WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.564.696, me permito manifestarle de forma respetuosa que elevo de derecho de petición con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y, en el artículo 33 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con el trámite previsto en el título II, capítulo I y II del mismo ordenamiento legal que sustituyó al contenido en la Ley 1437 de 2011, con el fin de que se emita una respuesta de fondo en relación con las razones en que se fundamenta la presente solicitud.

RAZONES DE LA SOLICITUD

1. El peticionario prestó sus servicios laborales al Municipio de Pereira desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de febrero de 1995, digiriendo sus aportes a la administradora de pensiones adscrita al régimen de prestación definida, tal y como reposa en su historia laboral.
2. Posteriormente se vinculó con el Departamento de Risaralda, y en el mes de septiembre del año 1995 firmó un formulario preimpreso para la afiliación en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. En dicho instante no se le ofreció una información objetiva y documentada, por parte de un asesor de servicios de la AFP PROTECCIÓN S.A., bajo el entendido que se le extendiera una asesoría tendiente a indicarle las ventajas y desventajas que traían consigo el traslado de régimen pensional, lo que jamás sucedió. Por tal motivo la afiliación al RAIS adolece del consentimiento para el traslado, de allí entonces que su origen se encuentre viciado. Máxime cuando sus vínculos laborales datan con anterioridad a la expedición y vigencia de la Ley 100 de 1993, por lo que sin lugar a dudas se hallaba adscrito el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
3. Con las falencias presentadas con antelación, no se produjo en la afiliación ante el RAIS administrado por su entidad, un traslado libre y voluntario, en ocasión a que no se suministró una información clara, prudente, veraz y documentada, que conllevara a que mi poderdante tomara una decisión autónoma y consiente, sin considerar además, un paralelo destinado a la proyección de mesada pensional en los dos regímenes. De tal forma, lo primero era asesorarlo integralmente acerca de los riesgos que implicaban un traslado de régimen.
4. La Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral, en reiterada jurisprudencia, ha mencionado la procedencia de la anulación e ineficacia de las afiliaciones presentadas ante el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, cuando los fondos privados encargados de su operación faltan a su deber de asesorar adecuadamente al instante de captar un afiliado, pues, para que se avale un traslado de régimen en esencia, se tiene que cumplir con la figura jurídica del consentimiento, esto es, que las circunstancias que rodearon el traslado se asienten sobre la libertad y la voluntariedad. A partir de este concepto subyace una obligación por parte de los operadores privados de los fondos pensionales, atinente en que la libertad en el traslado sea informada y documentada.

lo que no se suple de manera alguna con el simple formulario de afiliación, como es el caso de mí representada.

OBJETO DE LAS SOLICITUDES

PRIMERA: Se declare por parte de **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, que hubo ineficacia y consecuente con ello se dé la inexistencia de la afiliación, mediante la cual se afilió al señor **WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO** al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad; por las razones expuestas en el capítulo precedente.

SEGUNDA: Acorde con la anterior solicitud, se realicen todas las gestiones administrativas tendientes al regreso automático al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por **COLPENSIONES**, y en virtud de ello se devuelvan todas las sumas de dinero recibidas con motivo de la afiliación de la peticionaria, como lo son: cotizaciones, bonos pensionales, y otros, con los respectivos rendimientos financieros e intereses.

TERCERA: Adicionalmente le solicito se me expida copia de la afiliación del señor **WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO** ante el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad el cual es administrado por su Entidad. Es decir, los formularios de inscripción en el RAIS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 de la Constitución Política, artículo 33 de la ley 1755 de 2015 y acorde con el trámite previsto en el título II, capítulo I y II del mismo ordenamiento legal que sustituyó al contenido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la siguiente dirección: carrera 13 No. 21-58 oficina 202 de Armenia, Quindío. Teléfono: 315-4764935. Buzón de Correo electrónico: linamarcelacaicedo@hotmail.com

Atentamente,

LINA MARCELA CAICEDO OROZCO
C.C. 41.941.001 de Armenia, Q.
T.P. 114287 del C.S. de la Judicatura

Señores:

ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

La ciudad,

E.S.D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.564.696, respetuosamente le manifiesto que le confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **LINA MARCELA CAICEDO OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41'941.001 de Armenia Quindío y con Tarjeta Profesional Nro. 114287 Del C.S.J., para que en mi nombre y representación, presente derecho de petición, consistente en solicitar se lleven a cabo los actos pertinentes en lo referente a la afiliación del suscrito en el régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por su Entidad, por adolecer de los requisitos legales para su eficacia, lo que inexorablemente conllevan la anulación de dicha afiliación. Igualmente para que solicite toda la documentación que considere pertinente y que repose en el expediente administrativo el cual se ubica dentro de su custodia.

Por consiguiente la abogada queda facultada para recibir y retirar documentación, para presentar PQRS, para notificarse, presentar objeciones o recursos; igualmente para conciliar, desistir, transigir, sustituir, interponer recursos y realizar todas aquellas gestiones pertinentes para el logro de nuestros intereses.

Sírvase reconocerle personería jurídica a la apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Wilson Alberto Araque H
WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO
C.C. 4.564.696 de Salento, Quindío.

Acepto,

LINA MARCELA CAICEDO OROZCO
C.C. No. 41.941.001 de Armenia
T.P. No. 114287 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



27921

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Armenia, compareció:

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004564696, presentó el documento dirigido a ENTIDAD QUE LO REQUIERA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Wilson Alberto Araque H

----- Firma autógrafa -----



579cxvklntf
10/09/2019 - 09:35:24:078



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER OCAMPO CANO
Notario primero (1) del Círculo de Armenia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 579cxvklntf



Protección

Medellín, 13 de noviembre de 2019

No. de Radicado:
CAS-5211755-J4R2H8

Señor(a):
LINA MARCELA CAICEDO
CR 13 21 58 OF 202
Armenia, Quindío

Asunto: Respuesta Derecho de petición

Reciba un cordial saludo de Protección S.A.

De manera atenta damos respuesta a su requerimiento radicado en nuestra administradora, como apoderado del señor Wilson Alberto Araque Hurtado identificado con cc 4564696, por medio del cual nos solicita:

1. Se declare nula la afiliación en Protección, ya que no se brindó la asesoría necesaria:

Inicialmente es preciso indicarle que, Protección S.A. como administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías está sometida al imperio de la Ley y por lo tanto debe ceñirse a los preceptos establecidos por el legislador para garantizar que su actuar y funcionamiento vaya acorde con el ordenamiento jurídico actual.

Al respecto le indicamos que, validados nuestros archivos se estableció que la existencia del formulario de afiliación, el cual contiene una firma que se presume plasmada por el señor Wilson, dicho documento cumple con las exigencias establecidas en el artículo 11 del Decreto 692 de 1994, que señala los requisitos para que un formulario de afiliación a una Administradora de Fondos de Pensiones sea considerado válido.

En razón a lo antes dicho, la afiliación presentada se presume legal y sólo podrá desvirtuarse cuando la autoridad competente, establezca la falsedad en la suscripción del mismo para lo cual; en caso de ser procedente, emitirá una orden de restablecimiento del derecho, misma que será acatada de inmediato por parte de esta Administradora.

Es preciso señalar para este caso, que previo a realizar cualquier tipo de afiliación a los fondos que administra Protección, ofrecemos siempre una asesoría acompañada de profesionalismo y transparencia, dadas las constantes capacitaciones que reciben nuestros ejecutivos comerciales, las cuales están orientadas a un estudio profundo del Sistema General de Pensiones y al marco legal que regula el mismo, buscando siempre la satisfacción de nuestros clientes, generando tranquilidad y confianza en su afiliación.

Cabe indicar que la afiliación se efectuó con los principios de libertad de la Ley 100 dado que se hace constar que "(...) la selección del régimen de ahorro individual con solidaridad se efectúa en forma libre y espontánea y sin presiones (...)" de conformidad con el Decreto 692 de 1994.

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Call: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

Por otro lado, las Leyes que regulan el Sistema General de Pensiones son públicas y Protección S.A. facilita el conocimiento de las mismas a través de nuestros diferentes canales de servicio como página web, oficinas de servicio al cliente, línea de servicio y asesorías personalizadas, así nuestros clientes pueden tomar las decisiones para su futuro.

En lo que concierne con la asesoría de las ventajas o desventajas de permanecer en el Régimen de Prima Media o trasladarse al Régimen de Ahorro Individual al momento del traslado y la asesoría, es importante aclarar que la obligación de brindar este tipo de indicaciones rige a partir del 26 de diciembre de 2014 con la Ley 1748 de 2014, por lo que no contamos con el archivo físico ya que estas se realizaban de manera personal, no obstante le indicamos que al momento de generarse la afiliación nuestros asesores se encuentran dispuestos a resolver todas las inquietudes que puedan presentarse en los afiliados respecto de los beneficios pensionales otorgados en dicha Administradora.

2. Se traslade el saldo a Colpensiones:

Teniendo en cuenta el punto uno, no es procedente su solicitud.

3. Copia del formulario de afiliación.

Anexamos documento solicitado para su verificación.

Si tiene alguna duda o quiere conocer más acerca de esta información, puede comunicarse con nuestro Asesor Virtual Pronto disponible en el Portal Web www.proteccion.com y en la App de Protección o comunicarse con nuestra Línea de Servicio.

Cordialmente,

Sirley Catherine Garcia Rave
Equipo de Atención de Solicitudes.
Protección S.A.



Trámites Rápidos

COLPENSIONES
2019_13249923
01/10/2019 12:15:18 PM
ARMENIA
QUINDIO - ARMENIA
AFILIACIONES
IMAGENES:10



0201913249923BK0

“Su futuro lo construimos entre los dos”

www.colpensiones.gov.co

Bogotá: 489 09 09. Medellín: 283 60 90. Línea Gratuita Nacional: 01 8000 410 909.

Señores:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).
La ciudad.

Asunto: Derecho de Petición.

LINA MARCELA CAICEDO OROZCO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como se indica al lado de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada especial del señor **WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.564.696, me permito manifestarle de forma respetuosa que ejerzo de derecho de petición con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y, en el artículo 33 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con el trámite previsto en el título II, capítulo I y II del mismo ordenamiento legal que sustituyó al contenido en la Ley 1437 de 2011, con el fin de que se emita una respuesta de fondo, en relación con las razones en que se fundamenta la presente solicitud.

RAZONES DE LA SOLICITUD

1. El peticionario prestó sus servicios laborales al Municipio de Pereira desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de febrero de 1995, digiriendo sus aportes a la administradora de pensiones adscrita al régimen de prestación definida, tal y como reposa en su historia laboral.
2. Posteriormente se vinculó con el Departamento de Risaralda, y en el mes de septiembre del año 1995 firmó un formulario preimpreso para la afiliación en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. En dicho instante no se le ofreció una información objetiva y documentada, por parte de un asesor de servicios de la AFP PROTECCIÓN S.A., bajo el entendido que se le extendiera una asesoría tendiente a indicarle las ventajas y desventajas que traían consigo el traslado de régimen pensional, lo que jamás sucedió. Por tal motivo la afiliación al RAIS adolece del consentimiento para el traslado, de allí entonces que su origen se encuentre viciado. Máxime cuando sus vínculos laborales datan con anterioridad a la expedición y vigencia de la Ley 100 de 1993, por lo que sin lugar a dudas se hallaba adscrito el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
3. Con las falencias presentadas con antelación, no se produjo en la afiliación ante el RAIS administrado por la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., un traslado libre y voluntario, en ocasión a que no se suministró una información clara, prudente, veraz y documentada, que conllevara a que mi poderdante tomara una decisión autónoma y consiente, sin considerar además, un paralelo destinado a la proyección de mesada pensional en los dos regímenes. De tal forma, lo primero era asesorarlo integralmente acerca de los riesgos que implicaban un traslado de régimen.
4. La Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral, en reiterada jurisprudencia, ha mencionado la procedencia de la anulación e ineficacia de las afiliaciones presentadas ante el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, cuando los fondos privados encargados de su operación faltan a su deber de asesorar adecuadamente al instante de captar un afiliado, pues, para que se avale un traslado de régimen en esencia, se tiene que cumplir con la figura jurídica del consentimiento, esto es, que las circunstancias que rodearon el traslado se asienten sobre la libertad y la voluntariedad. A partir de este concepto subyace una obligación por parte de los operadores privados de los fondos pensionales, atinente en que la libertad en el traslado sea informada y documentada,

lo que no se suple de manera alguna con el simple formulario de afiliación, como es el caso de mi representada.

5. Con las irregularidades sucedidas con la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en lo que toca con la ausencia de una asesoría clara, prudente, veraz y documentada al momento de su vinculación con la AFP PROTECCIÓN S.A., se tiene a partir de lo descrito que la afiliación no fue eficaz. Desde ésta óptica reside el objeto del presente derecho de petición, cuyo propósito es que se afilie nuevamente a mi representada en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, por lo argumentado en este capítulo.

OBJETO DE LAS SOLICITUDES

PRIMERA: Se afilie al señor **WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO**, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por **COLPENSIONES**, por las razones impresas en las razones de hecho del presente derecho de petición.

SEGUNDA: Acorde con la anterior solicitud, se realicen todas las gestiones administrativas tendientes al regreso automático al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por **COLPENSIONES**, y en virtud de ello se requiera a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a que devuelvan todas las sumas de dinero recibidas con motivo de la afiliación del peticionario, como lo son: cotizaciones, bonos pensionales, y otros, con los respectivos rendimientos financieros e intereses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 de la Constitución Política, artículo 33 de la ley 1755 de 2015 y acorde con el trámite previsto en el título II, capítulo I y II del mismo ordenamiento legal que sustituyó al contenido en la Ley 1437 de 2011

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de la suscrita.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la siguiente dirección: Carrera 13 Número 21-58, Oficina 202 de Armenia, Quindío. Celular: 315-4764935. Buzón de Correo electrónico: linamarcelacaicedo@hotmail.com

Atentamente,

LINA MARCELA CAICEDO OROZCO
C.C. 41.941.001 de Armenia, Q.
T.P. 114287 del C.S. de la Judicatura.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



27926
27920

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Armenia, compareció:

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004564696, presentó el documento dirigido a COLPENSIONES y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



6vijkmbeq3nm
10/09/2019 - 09:34:11:607



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER OCAMPO CANO
Notario primero (1) del Círculo de Armenia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6vijkmbeq3nm



FAVOR INDICAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRINTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECÍPTOS

DEPENDIENTE INDEPENDIENTE

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

Tipo de documento: CC CE TI SA CO NI PS RC N.º de documento: 4.564.898

Primer apellido: **ARAQUE** Segundo apellido: **HURTADO**

Primer nombre: **WILSON** Segundo nombre: **ALBERTO**

Municipio de nacimiento: **SALENTO** Departamento de nacimiento: **QUINDIO**

Nacionalidad: **COLOMBIANO** Dirección de residencia: **Cra 3 No 5-37**

Municipio de residencia: **Salento** Barrio / vereda de residencia: **B/ Obrero**

Departamento de residencia: **Quindio** Teléfono: **7593113**

Ocupación u. oficina: **Medico Veterinario** Celular: **3155125555**

Correo electrónico: **linamarcelaacedo@hotmail.com**

Fecha de nacimiento: No. 1960 Mes 01 Día 30

Salario mensual: \$ 3.000.000

Salario integral: No

Compañía: No

Año de ingreso: No

Autodeterminación de género: No

II. DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

Tipo de documento: CC NI CE SA CO TI PS RC N.º de documento: _____

NATURALEZA: Pública Privada Razón social o nombre: _____

Dirección: _____ Municipio: _____

Barrio / vereda: _____ Departamento: _____

Teléfono: _____ Celular: _____ Correo electrónico: _____

III. INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

1. Tipo de documento: CC NI CE SA CO TI PS RC N.º de documento: _____ Fecha de nacimiento: _____

Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____ Año: _____ Mes: _____ Día: _____

Primer nombre: _____ Segundo nombre: _____

Nacionalidad: _____ Dirección de residencia: _____

Municipio de residencia: _____ Barrio / vereda de residencia: _____ Departamento de residencia: _____

Sexo: M F Teléfono: _____ Celular: _____ Correo electrónico: _____

Parentesco: 1 2 3 4 5 6

2. Tipo de documento: CC NI CE SA CO TI PS RC N.º de documento: _____ Fecha de nacimiento: _____

Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____ Año: _____ Mes: _____ Día: _____

Primer nombre: _____ Segundo nombre: _____

Nacionalidad: _____ Dirección de residencia: _____

Municipio de residencia: _____ Barrio / vereda de residencia: _____ Departamento de residencia: _____

Sexo: M F Teléfono: _____ Celular: _____ Correo electrónico: _____

Parentesco: 1 2 3 4 5 6

IV. AFILIACIÓN A PENSIONES

TIPO DE NOVEDAD: Vinculación inicial Traslado de régimen Traslado de entidad adscrita Vinculación laboral

Si marzo tratado indique a la administradora de pensiones anterior: **Proteccion**

El afiliado debe cotizar bajo el régimen especial de pensiones: S No Otro

1. AUTORIZACIÓN PARA BUSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN: El afiliado/usuario acepta y autoriza de manera expresa e irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en adelante la entidad, con quienes está vinculada contractualmente por el presente, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión administrativa, personalización, actualización y manejo de los planes, planes y servicios de COLPENSIONES, así como el control de cotización, recaudo, recaudación y cobro de cualquier concepto en los centros de trabajo y en aquellas entidades privadas y públicas que empleen información de afiliados/usuarios para realizar los procesos de cotización, planes y servicios de COLPENSIONES, en adelante la entidad, en todos los formatos, electrónicos, informáticos y telemáticos, así como la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado/usuario en el documento de identidad y en los datos que aporte a COLPENSIONES, así como entidades u organismos adscritos, y la información contenida en los archivos de datos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

V. FIRMAS

DECLARACIÓN JURAMENTO QUE LOS AFILIADOS QUE TRABAJAN INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDE A LA INFORMACIÓN QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

Wilson Alberto Araque H

FIRMA DEL AFILIADO O SOLICITANTE

HUELLA AFILIADO

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SEGÚN RESOLUCIÓN No. 201201664-007 DEL 25 DE 05 DE 2012.

ARMENIA, 1 de Octubre de 2019

2019_13249923-20865517

Señor (a):

WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO

CRA 3 NO 5-37 B/ OBRERO

SALENTO - QUINDIO

2053 1/1

Referencia: Radicado No. 2019_13249923 del 1 de Octubre de 2019

Ciudadano: WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO

Identificación: C.C. 4564696

Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada.

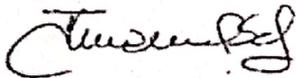
Lo anterior por los siguientes motivos:

Motivos de Rechazo

No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra a diez años o menos del requisito de tiempo para pensionarse

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,



JUANA MASIEL SABOGAL ARDILA,
Directora de Atención y Servicio

Recibo No.: 0020190879

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYdlDjllKgiikpNb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

Razón social: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
Sigla: PROTECCION
Nit: 800138188-1
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-160247-04
Fecha de matrícula: 20 de Agosto de 1991
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 25 de Junio de 2020
Grupo NIIF: 1 - Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 49 63 100
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co
impuestos@proteccion.com.co
Teléfono comercial 1: 2307500
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYdLDjllKgiikpNb

Dirección para notificación judicial: Calle 49 63 100
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: accioneslegales@proteccion.com.co
Telefono para notificación 1: 2307500
Telefono para notificación 2: No reportó
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta el 12 de agosto de 2041.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Lo constituye la administración de FONDOS DE PENSIONES y de un FONDO DE CESANTIA, los cuales conforman patrimonios autónomos constituidos por un conjunto de bienes, en cuya gestión, custodia y control permanecen separados del patrimonio de la sociedad que los administra, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

La sociedad podrá adquirir valores; celebrar compraventa con pacto de recompra sobre valores; administrar los rendimientos y reinvertirlos de acuerdo con las normas legales.

En desarrollo de su empresa la sociedad podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que guarden relación con su objeto social y los demás que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de su existencia o sus actividades, al igual que los inherentes a la inversión de su propio capital y reservas y los preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Junta Directiva se encuentra:

-Autorizar liberalidades, beneficios de carácter extralegal a favor del personal de la sociedad.

-Conceder autorizaciones al PRESIDENTE y a los miembros de la JUNTA DIRECTIVA, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYáldjllKgiikpNb

comprar y vender acciones de la sociedad.

-Autorizar donaciones a favor de terceros, atendiendo los intereses de la sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$50.880.001.164,00	32.040.303	\$1.588,00
SUSCRITO	\$40.347.024.248,00	25.407.446	\$1.588,00
PAGADO	\$40.347.024.248,00	25.407.446	\$1.588,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

FUNCIONES: Son funciones del Presidente:

- a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios.
- b) Celebrar en nombre de la sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social.
- c) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva.
- e) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la sociedad.
- f) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa.
- g) Citar a la Junta Directiva cuando lo consideren necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades.
- h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, el balance de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYd1Dj11KgiikpNb

consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. El informe contendrá, además, una descripción de los negocios inherentes a las actividades relacionadas con la sociedad y demás aspectos relativos a su operación, de conformidad con las normas vigentes.

i) Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Gobierno de la Sociedad.

j) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley.

FACULTADES: La representación de la sociedad corresponden a las personas enunciadas en los estatutos, quienes en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la sociedad persigue y los que se relacionan directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO DESIGNACION	71.720.991

Por Extracto de Acta número 45 del 17 de junio de 2019, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara el 1 de abril de 2020, en el libro IX, bajo el número 8639

PRINCIPAL	CARLOS ESTEBÁN OQUENDO VELÁSQUEZ REELECCION	71.786.402
PRINCIPAL	LUIS CARLOS ARANGO VÉLEZ REELECCION	8.268.605
PRINCIPAL	RODRIGO VELÁSQUEZ URIBE REELECCION	70.048.683
EN REPRESENTACION DE LOS EMPLEADORES DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE CESANTIAS		
PRINCIPAL	ÓSCAR IVÁN ZULUAGA SERNA REELECCION	8.391.383

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYdldjllKgiikpNb

Por Extracto de Acta número 44 del 20 de marzo de 2019, de la Asamblea Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 8 de julio de 2019, en el libro 9, bajo el número 20256

EN REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN EL FONDO DE CESANTIAS

PRINCIPAL	TATYANA ARISTIZABAL	32.442.559
	LONDOÑO	
	REELECCION	

Por Acta número 16 del 10 de marzo de 2011, de la de Asamblea de Trabajadores Afiliados al Fondo de Cesantías, registrado(a) en esta Cámara el 11 de marzo de 2013, en el libro 9, bajo el número 4210.

EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

PRINCIPAL	SOL BEATRIZ ARANGO MESA	43.023.891
	REELECCION	

Por Extracto de Acta número 17 del 20 de marzo de 2019, de la Asamblea de Trabajadores Afiliados Al Fondo de Pensiones Obligatorias, registrado(a) en esta Cámara el 8 de julio de 2019, en el libro 9, bajo el número 20257

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.	860.008.890-5
	REELECCION	

Por Extracto de Acta número 44 del 20 de marzo de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 8 de julio de 2019, en el libro 9, bajo el número 20261.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DANIEL ANDRÉS JARAMILLO	8.026.167
	VALENCIA	
	DESIGNACION	

Por Comunicación del 6 de diciembre de 2019, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 10 de diciembre de 2019, en el libro 9, bajo el número 34909

REVISOR FISCAL SUPLENTE	ANGELA BRIGITH SAENZ	1.019.022.806
	ARENAS	
	DESIGNACION	

Por comunicación de mayo 03 de 2019, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 8 de julio de 2019, en el libro 9, bajo

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYd1Dj11KgilkpNb

el número 20261.

PODERES

PODER ESPECIAL: Que por documento privado del 17 de febrero del año 2.000, registrado en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo del año 2.000, en el libro 5o., folio 16, bajo el No. 109, le fué conferido PODER ESPECIAL a la señora MARIA MERCEDES VALENCIA VANEGAS, con c.c. N. 42.757.279, para que a nombre de la sociedad manejen y administren las cuentas de compensación identificadas ante el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.

PODER ESPECIAL: Que por escritura No. 5713, de julio 26 de 2.002, de la Notaría 15a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 12 de septiembre de 2.002, en el libro 5o., bajo el No. 436, le fue conferido Poder Especial a SANTIAGO BERNAL VELEZ cc.70.089.504 para que en su calidad de GERENTE DE LA REGIONAL ANTIOQUIA Y CAFETERA de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA regional que comprende las oficinas de Mededñín, Manizales, Pereira, Armenia, Rionegro y Apartadó, y de las demás que se le agreguen en el futuro, realice las siguientes funciones:

A) Representar a la PROTECCIÓN S.A. en las acciones judiciales o administrativas que deban adelantar o que se adelanten en su contra, en razón de actos que tengan que ver con el giro ordinario de las oficinas que dirige. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en las que tenga interés PROTECCION S.A..

2) Asistir a audiencias, responder interrogatorios, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

3) Nombrar apoderados especiales para representar a PROTECCION S.A., por activa o pasiva, en actuaciones judiciales o administrativas en las que se involcren intereses de las oficinas que dirige.

B) Suscribir todos los actos y contratos relacionados con el giro ordinario de PROTECCION S.A., que se celebren en las oficinas a su cargo, hasta por la cuantía de cien (100) salarios mínimos legales mensuales.

C) Vincular, desvincular y dirigir el personal de las oficinas a su cargo. Los cargos para los cuales se hagan nombramientos deben ser previamente creados por la Gerencia Administrativa de PROTECCION S.A..

D) Representar los intereses de PROTECCION S.A. para efectos de dar cumplimiento a las normas que regulan el impuesto de Industria y Comercio, e interponer los recursos administrativos y judiciales con el

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYdldjllKgiikpNb

fin de ajustarse a los intereses de la misma.

E) Dar cumplimiento a todas las obligaciones impuestas por la legislación de la respectiva localidad, de manera ocasional o periódica.

Este poder tendrá vigencia mientras el señor SANTIAGO BERNAL VELEZ tenga el carácter de Gerente de la Regional Antioquia y Cafetera.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1074 Fecha: 2017/10/19, DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA
Identificación: 1037595474
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/12/28 Libro: 5 Nro.: 331

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYd1Dj11KgiikpNb

el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora LAURA LUCÍA MUÑOZ POSADA tenga el carácter de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 806 Fecha: 2013/05/29 DE
LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA MARIA AGUDELO GARCIA
Identificación: 43988460
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/12/28 Libro: 5 Nro.: 332

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de sociedad, realice las siguientes funciones:

1. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

2. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

3. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

4. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

5. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

6. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYdldjllKgiikpNb

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora ANA MARIA AGUDELO GARCIA tenga el carácter de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 870 Fecha: 2014/07/23 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: BETSY TATIANA MORENO GALEANO
Identificación: 32107853
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/12/28 Libro: 5 Nro.: 334

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora BETSY TATIANA MORENO GALEANO tenga el carácter de Apoderada Judicial de la la sociedad.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYdlDjllKgiikpNb

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 869 Fecha: 2014/07/23 DE LA
NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DANIEL GIRALDO GIRALDO
Identificación: 1037581063
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/12/28 Libro: 5 Nro.: 335

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderado Judicial de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor DANIEL GIRALDO GIRALDO tenga el carácter de Apoderado Judicial de la la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYd1Dj11KglikpNb

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 955 Fecha: 2016/08/24, DE
LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN FELIPE MORENO MUÑOZ
Identificación: 1128423193
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 336

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderado Judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor JUAN FELIPE MORENO MUÑOZ tenga el carácter de Apoderado Judicial de la la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 024 Fecha: 2013/01/14 DE LA
NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYd1Dj11KgiikpNb

Nombre Apoderado: RAMIRO HERRERA ALVAREZ
Identificación: 14325691
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 337

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

1. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.
2. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.
3. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.
4. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.
5. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.
6. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor RAMIRO HERRERA ALVAREZ tenga el carácter de Apoderado Judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 666 Fecha: 2015/06/16
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: NATALIA RENGIFO CADAVID
Identificación: 1152438614
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 338

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYdLDjllKgiikpNb

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora NATALIA RENGIFO CADAVID tenga el carácter de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 615 Fecha: 2016/06/08 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIANELLA PULIDO TAMAYO
Identificación: 43869885
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 339

Facultades del Apoderado:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYd1Dj11KgiikpNb

Para que en su calidad de DIRECTORA DE ASUNTOS FINANCIEROS Y GOBIERNO CORPORATIVO de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora MARIANELLA PULIDO TAMAYO tenga el carácter de DIRECTORA DE ASUNTOS FINANCIEROS Y GOBIERNO CORPORATIVO de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 868 Fecha: 2014/07/23 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: RUBEN JOSE JARAMILLO CORREA
Identificación: 71379192
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 342

Facultades del Apoderado:

ESCRITURA PUBLICA No. 868, DEL 23 DE JULIO DE 2017

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYdLDjllKgiikpNb

Para que en su calidad de Apoderado Judicial de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

- A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:
- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
 - 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.
- B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.
- C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.
- D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.
- E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad, acuerdos de pago con deudores.
- F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor RUBEN JOSE JARAMILLO CORREA tenga el carácter de Apoderado Judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1346 Fecha: 2015/11/17, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JULIANA MONTOYA ESCOBAR
Identificación: 39176497
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 343

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Representante Legal Judicial de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYd1DjllKgiikpNb

- A. Representar a la sociedad en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:
- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en las que se encuentre vinculado la sociedad o los Fondos que administra.
 - 2) Asistir a audiencias, responder interrogatorios de parte, confesar, recibir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, tachar documentos, comprometer, conciliar y transigir.
 - 3) Presentar denuncias penales ante cualquier entidad pública competente por presuntos hechos punibles que se cometan, en nombre y representación de la sociedad en defensa de los legítimos derechos e intereses de la sociedad que representa.
 - 4) Otorgar poderes especiales a terceros para que ejerzan la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.
- B) Representar los intereses de la sociedad para efectos de dar cumplimiento a las normas que regulan el Impuestode Industria y Comercio, e interponer los recursos administrativos y judiciales con el fin de ajustarse a los intereses de la misma.
- D) Dar cumplimiento a todas las obligaciones impuestas por la legislación comercial que deban adelantarse ante la Cámara de Comercio de la respectiva localidad, de manera ocasional o periódica.
- E) Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración, reorganización y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.
- F) Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.
- G) Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de sus acreencias.
- H) Ssuscribir y aprobar en nombre de la sociedad, acuerdos de pago con deudores.
- I) Las dempas actuaciones que se requieran de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representada en los asuntos de que trata el presente poder.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYdLDjllKgiikpNb

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora JULIANA MONTOYA ESCOBAR tenga la calidad de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1284 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOHN CESAR MORALES HERNANDEZ
Identificación: 71733217
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 56

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1317 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SINDI DAYANA SEPULVEDA PINO
Identificación: 1128387018
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 47

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYdLDjllKgiikpNb

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1317 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN GONZALO FLOREZ BEDOYA
Identificación: 71335719
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 55

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYdlDjllKgiikpN6

- B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.
- C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.
- D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.
- E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.
- F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1314 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: NATALIA PUERTA CALDERON
Identificación: 1128422929
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 48

Facultades del Apoderado:

- A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:
- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
 - 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.
- B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.
- C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.
- D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYdLDjllKgiikpNb

pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1320 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MILTA PATRICIA CERON SANCHEZ
Identificación: 34545617
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 49

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYdlDjllKgiikpNb

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1320 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANABEL PEREZ GUTIERREZ
Identificación: 1017221236
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 50

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1318 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO
Identificación: 52647144
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 51

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYdldjllKgiikpNb

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1315 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: BEATRIZ ELENA LALINDE GOMEZ
Identificación: 32305840
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 53

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYd1Dj11KgiikpNb

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1316 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LILIANA BETANCUR URIBE
Identificación: 32350544
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 54

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 854 Fecha: 2018/08/10
Procedencia: NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: REPRESENTANTE LEGAL
Identificación: SARA TOBAR SALAZAR
1039460602

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYdldjllKgiikpNb

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1316 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LILIANA BETANCUR URIBE
Identificación: 32350544
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 54

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 854 Fecha: 2018/08/10
NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SARA TOBAR SALAZAR
Identificación: 1039460602

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYd1Dj1lKgiikpNb

Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 212

Facultades del Apoderado:

Para que, en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora SARA TOBAR SALAZAR tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN SA.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 874 Fecha: 2018/08/15,
NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA
Identificación: 1037625191
Clase de Poder: ESPECIAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYdlDjllKgiikpNb

Inscripción: 2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 214

Facultades del Apoderado:

Para que, en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, PROTECCION S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad, podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 853 Fecha: 2018/08/10,
NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JAISON PANESSO ARANGO
Identificación: 70731913

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYdldjllKgiikpNb

Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 215

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADO JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representara la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que el doctor JAISON PANESSO ARANGO tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 780 Fecha: 2018/07/26,
NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA CAROLINA GALEANO CORREA
Identificación: 1146436817
Clase de Poder: ESPECIAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYd1Dj11KgiikpNb

Inscripción: 2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 217

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A. realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias; absolver interrogatorios de parte confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que MARIA CAROLINA GALEANO CORREA tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 546 Fecha: 2018/05/30 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO
Identificación: 32221000
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/10/05 Libro: 5 Nro.: 264

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYdlDjllKgiikpNb

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la Sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte de la Sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la Sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la Sociedad para conciliar.

C. Representar a la Sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas

D. Igualmente representar a la Sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la Sociedad acuerdos de pago con deudores

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la Sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 433 Fecha: 2018/05/02 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SARA ESPINEL GARCÍA
Identificación: 1152444036
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2018/10/05 Libro: 5 Nro.: 265

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYd1Dj11KgiikpNb

Facultades del Apoderado:

Se confiere poder especial, para que en su calidad de APODERADO JUDICIAL de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelante en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representa a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que SARA ESPINEL GARCÍA tenga el carácter de Apoderado Judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 547 Fecha: 2018/05/30
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA MARIA GIRALDO VALENCIA
Identificación: 1036926124
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/10/05 Libro: 5 Nro.: 266

Facultades del Apoderado:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYdlDjllKgiikpNb

Para que en su calidad de apoderada judicial de la sociedad realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCION S.A. asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera que la intervención de un representante de la sociedad para conciliar

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que ANA MARIA GIRALDO VALENCIA tenga el carácter de apoderado judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 432 Fecha: 2018/05/02
NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DANIELA CASTAÑO SANTANA
Identificación: 1039456062
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/10/05 Libro: 5 Nro.: 263

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A, realice las siguientes

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYd1DjllKgiikpNb

funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S A, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir comprometer, conciliar y transigir

B. Representar a PROTECCIÓN SA en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCION S A para conciliar.

C. Representar a PROTECCION S A en los tramites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCION S A en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCION S A acuerdos de pago con deudores

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCION S A se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que DANIELA CASTAÑO SANTANA tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCION S.A.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 100 Fecha: 2019/02/06
DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS
Identificación: 15445455
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/03/22 Libro: 5 Nro.: 64

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADO JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYdldJllKgiikpNb

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que el doctor ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 475 Fecha: 2019/04/24
DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MABEL ROCIO MONROY MURILLO
Identificación: 52706744
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/06/28 Libro: 5 Nro.: 156

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, PROTECCION S.A., realice las siguientes funciones:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYdlDjllKgiikpNb

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que el(a) doctor(a) MABEL ROCÍO MONROY MURILLO tenga el carácter de Apoderada Judicial.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 371 Fecha: 2019/04/25
DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL
Identificación: 1037628821
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/06/28 Libro: 5 Nro.: 157

Facultades del Apoderado:

Para que su calidad de apodera judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., realice las siguientes funciones

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYdlDjllKgiikpNb

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 451 Fecha: 2019/05/21
DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: KENA MARÍA ARCILA RESTREPO
Identificación: 1017202363
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/06/28 Libro: 5 Nro.: 158

Facultades del Apoderado:

Para que, en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra.

B. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYdldjllKgiikpNb

recibir, comprometer, conciliar y transigir.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

D. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

E. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

F. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

G. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 526 Fecha: 2019/06/07, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LAURA FLOREZ GIL
Identificación: 1026145980
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/07/04 Libro: 5 Nro.: 160

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada Judicial de la sociedad, procesa en su nombre y se desempeñe como poderhabiente en la ciudad de Medellín y los distritos judiciales de Medellín y Antioquia y por lo tanto sea registrada en el establecimiento de comercio con Matricula Mercantil número 21-160247-04 y para que en virtud de lo anterior realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYd1DjllKgiikpNb

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que el(a) doctor(a) LAURA FLOREZ GIL tenga el carácter de Apoderado(a) Judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 527 Fecha: 2019/06/07
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SARA VALENCIA MORALES
Identificación: 1036641080
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/07/04 Libro: 5 Nro.: 161

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada Judicial de la sociedad, proceda en su nombre y se desempeñe como poderhabiente en la ciudad de Medellín y los distritos judiciales de Medellín y Antioquia y que en virtud de ello realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYdLDjllKgiikpNb

liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora SARA VALENCIA MORALES tenga el carácter de Apoderado(a) Judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 559 Fecha: 2019/06/14
NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA
Identificación: 13874016
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/07/19 Libro: 5 Nro.: 179

Facultades del Apoderado:

En virtud de ello realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá: 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. 2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYd1DjllKgiikpNb

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que el doctor SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA, tenga, el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 560 Fecha: 2019/06/14
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ALEJANDRA RESTREPO CORREA
Identificación: 1037585477
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/07/19 Libro: 5 Nro.: 180

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada judicial de la sociedad, proceda en su nombre y se desempeñe como poderhabiente y que en virtud de ellos realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte de la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B) Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C) Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D) Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar antes las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E) Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYd1Dj11KgiikpNb

F) Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que el este poder tendrá vigencia mientras que la doctora ALEJANDRA RESTEPO CORREA tenga el carácter de apoderada judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 939 Fecha: 2019/09/11 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DAVID ACOSTA BAENA
Identificación: 1037615180
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/09/18 Libro: 5 Nro.: 219

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que él deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad y podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte de la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios de reestructuración y similares, en que se requiera de la Intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYdldjllKgiikpNb

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 872 Fecha: 2019/08/28, DE
LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SARA LOPERA RENDON
Identificación: 1037653235
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/09/18 Libro: 5 Nro.: 221

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativa que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 905 Fecha: 2019/09/05 DE LA
NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: PAULA CONSUELO GARCES ARCILA
Identificación: 43738197
Clase de Poder: ESPECIAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYd1Dj11KgiikpNb

Inscripción: 2019/09/18 Libro: 5 Nro.: 222

Facultades del Apoderado:

Se confiere poder especial, para que, en su calidad de LÍDER DE BIEN ESTAR, de la sociedad realice las siguientes funciones:

A) Representar a la sociedad en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra, en razón de actos que tengan que ver con el giro ordinario de la regional que dirige. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en las que se encuentre vinculado la sociedad o los Fondos que Administra.
- 2) Asistir a audiencias, responder interrogatorios, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B) Vincular, desvincular y dirigir el personal de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía la sociedad Como parte de la dirección al personal, podrá modificar sus condiciones laborales, esto es, mediante la celebración de adendos, anexos u otro sí a los respectivos contratos de trabajo.

C) Representar los intereses de la sociedad para efectos de dar cumplimiento a las normas que regulan el Impuesto de Industria y Comercio, e interponer los recursos administrativos y judiciales con el fin de ajustarse a los intereses de la misma.

D) Dar cumplimiento a todas las obligaciones impuestas por la legislación comercial que deban adelantarse ante la Cámara de Comercio de la respectiva localidad, de manera ocasional o periódica.

E) Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración, reorganización y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

F) Suscribir en nombre de la sociedad las escrituras públicas para la constitución y cancelación de hipotecas que garanticen los créditos para adquisición de vivienda, otorgados por la sociedad a los empleados.

G) Suscribir en nombre de la sociedad todos los actos u operaciones que estén relacionados con la cesión de créditos hipotecarios.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora PAULA CONSUELO GARCES ARCILA tenga el carácter de LÍDER BIEN ESTAR de la sociedad.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYd1Dj1lKgiikpNb

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 817 Fecha: 2019/08/15 DE
LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOHANA PERALTA TAMAYO
Identificación: 32109885
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/09/18 Libro: 5 Nro.: 220

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada judicial de la Sociedad, proceda en su nombre y se desempeñe como poderhabiente en la ciudad Medellín y que in virtud de lo anterior realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que el(a) doctor(a) JOHANA PERALTA TAMAYO tenga el carácter de Apoderado(a) Judicial de la Sociedad.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYd1Dj11KgiikpNb

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1069 Fecha: 2019/10/10
NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LUZ ADRIANA PEREZ
Identificación: 1036625773
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/10/18 Libro: 5 Nro.: 250

Facultades del Apoderado:

- A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:
- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
 - 2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.
- B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.
- C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.
- D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.
- E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.
- F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora LUZ ADRIANA PEREZ tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1118 Fecha: 2019/10/22
DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: RODRIGO ARMANDO BARRERA ROA
Identificación: 79895374
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/11/05 Libro: 5 Nro.: 276

Facultades del Apoderado:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYdldjllKgiikpNb

Para que en su calidad de EMPLEADO DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las Mesas de Saneamiento de Aportes Patronales a nivel nacional convocadas por las entidades territoriales del orden departamental o distrital, con la facultad expresa de conciliar y suscribir las respectivas actas de conciliación con las entidades empleadoras que corresponda.

B. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en dichos espacios.

Que este poder tendrá vigencia mientras el señor Rodrigo Barrera Roa, tenga la calidad de empleado de PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1119 Fecha: 2019/10/22
DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LINA MARCELA OSORIO CASTAÑEDA
Identificación: 44005873
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/11/05 Libro: 5 Nro.: 277

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de EMPLEADA DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las Mesas de Saneamiento de Aportes Patronales a nivel nacional convocadas por las entidades territoriales del orden departamental o distrital, con la facultad expresa de conciliar y suscribir las respectivas actas de conciliación con las entidades empleadoras que corresponda.

B. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en dichos espacios.

Que este poder tendrá vigencia mientras la señora LINA MARCELA OSORIO CASTAÑEDA, tenga la calidad de empleada de PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1127 Fecha: 2019/10/23 DE
LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MANUELA MOLINA VALENCIA
Identificación: 1152212193
Clase de Poder: ESPECIAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYdLDjllKgiikpNb

Inscripción: 2019/11/14 Libro: 5 Nro.: 288

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada judicial de la Sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la Sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la Sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones, obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la Sociedad para conciliar.

C. Representar a la Sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la Sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la Sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la Sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 81 Fecha: 2020/02/11, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOHANA ANDREA HERNANDEZ GOMEZ
Identificación: 1020443055
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2020/03/17 Libro: 5 Nro.: 49

Facultades del Apoderado:

Confiere poder especial PARA QUE EN SU CALIDAD DE APODERADO(A) JUDICIAL de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, realice las

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYdldjllKgiikpNb

siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su confra. En desarrollo de esta facultad podrá:

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que el(a) doctor(a) JOHANA ANDREA HERNANDEZ GOMEZ tenga el carácter de Apoderado(a) Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 189 Fecha: 2020/03/04
De la Notaría:	14a. DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO
Identificación:	1152459617
Clase de Poder:	ESPECIAL

Inscripción: 2020/07/08 Libro: 5 Nro.: 70

Facultades del Apoderado:

PARA QUE EN SU CALIDAD DE APODERADO (A) JUDICIAL de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, realice las siguientes funciones:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYdlDjllKgiikpNb

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá;

- 1). Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que el (a) doctor (a) DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO tenga el carácter de Apoderado (a) de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

- No.5, de enero 7 de 1992, de la Notaría 11a de Medellín
- No.2194, de junio 4 de 1992, de la Notaría 11a de Medellín.
- No.5587, de diciembre 9 de 1992, de la Notaría 11a. de Medellín.
- No.2460, de mayo 20 de 1993, de la Notaría 11a. de Medellín.
- No.262, de febrero 23 de 1994, de la Notaría 5a. de Medellín.
- No.1513, del 2 de septiembre de 1994, de la Notaría 5a. de Medellín.
- No.1552, del 9 de septiembre de 1994, de la Notaría 5a. de Medellín.
- No.776 del 30 de abril de 1996, de la Notaría 5a. de Medellín.

- No.865 del 14 de mayo de 1996, de la Notaría 5a. de Medellín, aclarada

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYd1DjllKgiikpNb

por escritura No.2413 del 30 de diciembre de 1996, de la Notaría 5a. de Medellín.

No.5075 de diciembre 18 de 1996, de la Notaría 11a. de Medellín.
No.1806 de mayo 8 de 1997, de la Notaría 11a. de Medellín.
No.4974 de noviembre 11 de 1997, de la Notaría 11a. de Medellín.
No.75 de enero 15 de 1998, de la Notaría 11a. de Medellín.
No.3592 de septiembre 8 de 1998, de la Notaría 11a. de Medellín.
No.1470, del 7 de mayo de 1999, de la Notaría 11a. de Medellín.
No.4125 del 15 de diciembre de 1999, de la Notaría 11a. de Medellín.
No.1889 del 21 de noviembre de 2000, de la Notaría 14a. de Medellín.
No.7539 de octubre 8 de 2001, de la Notaría 15a. de Medellín.
No.2476 del 08 de abril de 2002, de la Notaría 15a. de Medellín.
No.1096 del 20 de agosto de 2002, de la Notaría 14 de Medellín.
No.8352 de septiembre 30 de 2003, de la Notaría 15a. de Medellín.
No.576 de abril 13 de 2004, de la Notaría 14a. de Medellín.

No.673 de abril 20 de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada parcialmente en esta entidad el 25 de abril de 2007.

No.657, de abril 16 de 2009, de la Notaría 14a de Medellín.
No.693, de abril 14 de 2010, de la Notaría 14a de Medellín.
No.512, de marzo 31 de 2011, de la Notaría 14a. de Medellín.
No.1562, de septiembre 28 de 2012, de la Notaría 14a. de Medellín.

No.2086, del 26 de diciembre de 2012, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2012, en el libro 9o., bajo el No.24166, mediante la cual se aprobó el acuerdo de FUSION por Absorción, de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. (21-160247-4) la cual ABSORBE a la sociedad ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA S.A. (Domiciliada en Bogotá) (ABSORBIDA).

No.2086, del 26 de diciembre de 2012, de la Notaría 14a. de Medellín.
No.43, de enero 21 de 2016, de la Notaría 14a. de Medellín.

No.415, del 04 de mayo de 2017, de la Notaría 14a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2017, bajo el No.12387, del libro 9o., del registro mercantil.

No.408 del 06 de mayo de 2019, de la Notaría 14a. de Medellín, inscrita en esta cámara de comercio el 04 de junio de 2019, bajo el No. 16900 del libro IX del registro mercantil.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 6630
Actividad secundaria: 6494

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYdLDjllKgiikpNb

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION
Matrícula No.: 21-227456-02
Fecha de Matrícula: 20 de Agosto de 1991
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 49 63 100
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: PROTECCION
Matrícula No.: 21-236562-02
Fecha de Matrícula: 20 de Agosto de 1991
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 47 52 86 LOCAL 307 y 308
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: PROTECCION - OVIEDO
Matrícula No.: 21-316169-02
Fecha de Matrícula: 03 de Junio de 1999
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 43 A 1 50
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYdLDjllKgiikpNb

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A
(PUDIÉNDOSE IDENTIFICAR TAMBIÉN CON LA SIGLA PROTECCIÓN)

MATRIZ: 160247-04 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIA PROTECCION S.A.
SIGLA: PROTECCION
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
CONFIGURACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 07 DE 2011
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 22260 14/12/2011

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

AFP CRECER S.A.
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DE 50% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD
ACTIVIDAD: ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2011
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 22260 14/12/2011

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$812,777,000,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -
CIIU: 6630

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

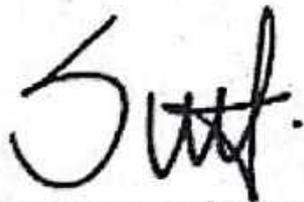
Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10)

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TYdlDjllKgiikpNb

días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Septiembre catorce de dos mil veinte Auto No.163

ORDINARIO LABORAL RADICACION No. 63-001-31-05-003-2020-00092-00

INFORME SECRETARIAL: En relación a la demanda de la referencia, en la fecha, pasa a despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos por el numeral 1º del artículo 26 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1º) El poder conferido fue presentado por el demandante con la siguiente identificación: cédula de ciudadanía número 4.568.696 y en la demanda y demás documentos obra que la cédula correcta es 4.564.696. Ante ello, debe corregirse el poder y hacerse nueva presentación en la que conste el número correcto de identificación.

2º) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes, apoderados y testigos. La demanda contiene información de cada una de las partes, de los representantes, de los testigos y del apoderado, pero no existe una mención expresa sobre cuál es el canal digital en que se recibirán notificaciones. Tampoco aparece la prueba del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada al canal digital correspondiente.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 28 del C.P.T y S.S. modificado por la ley 712 de 2001 artículo 15, **se devolverá la demanda para que sea subsanada y presentada nuevamente de manera integrada ante este mismo despacho dentro del término de cinco (5) días** y deberán tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en relación con el escrito que subsana la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO en contra

de la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTIAS PROTECCIÓN S. A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSINES, lo mismo que sus anexos, **para que sea subsanada y presentada nuevamente de manera integrada, dentro del término de cinco (5) días**, para lo cual deberán tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en relación con el escrito que subsana la demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería suficiente a la abogada LINA MARCELA CAICEDO OROZCO para actuar como apoderada principal del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

Luz Stella
01-09-2020

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d23c407575a286b78c01a3c66db142f240fc0a9ee714e82a180d83b818ad02ce

Documento generado en 14/09/2020 11:34:23 a.m.

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Q, 19 de octubre de 2020.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00092-00
Auto Interlocutorio No. 210

Advierte el Despacho que mediante auto del catorce (14) de septiembre del año en curso, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma, adjuntando el poder debidamente corregido, acreditando el envío de la subsanación de la demanda al correo electrónico de las entidades enjuiciadas y señalando el canal de comunicación electrónica de las mismas, que fuera obtenido del Certificado de Existencia y Representación Legal.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Finalmente, conforme lo dispuesto por el inciso 6° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, como quiera que en esta causa judicial se demanda a una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa del Estado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor WILSON ALBERTO ARAQUE HURTADO, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la parte enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibídem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos establecidos en la norma citada en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Ratificar el reconocimiento de personería a la abogada LNA MARCELA CAICEDO OROZCO, para actuar como apoderada principal del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

19/10//2020- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4050fb129e380dbaa69a0d44374b494fcba4db261820c9df2f36e6a1e3e0aad7**

Documento generado en 19/10/2020 04:22:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>